

**COMENTARIOS AL PROYECTO DE LEY  
DE ABORTO.  
(mal denominado de “Salud Sexual y  
Reproductiva”)**

*Arquidiócesis de Montevideo.*

*Instituto Pastoral de Bioética “Juan Pablo II”.-*

*“Reconocer el valor de la vida del hombre desde la concepción hasta su fin natural, es una conquista de la civilidad del derecho que debe ser tutelada como un bien primario de la persona y de la sociedad”*

*Juan Pablo II (Evangelium vitae)*



## PRÓLOGO.

**E**n el siglo II, San Ireneo de Lyon -uno de los Padres Apostólicos- escribió que «*la gloria de Dios es el hombre viviente*» (*Adversus haereses* 4,20,7). En efecto, Dios creó el universo material como morada temporal para el hombre. El ser humano es la cumbre de la creación, el lugarteniente de Dios, a quien Él confía Su creación para que la cuide y la perfeccione por medio del trabajo. Es el único ser del universo material al cual Dios ama por sí mismo. A los demás seres los ama en razón del hombre y los destina a servirlo. La vida humana tiene un valor inmenso debido a la sublime dignidad de la persona humana. A los ojos de Dios, un único ser humano vale más que todas las galaxias juntas. Como ser individual y social, la existencia del hombre es un reflejo de la vida íntima de Dios uno y trino.

La Gracia de Cristo capacita al hombre para cumplir la ley moral natural, es decir para actuar conforme a la verdad, creciendo como persona. La ley dada por Dios a Moisés, perfeccionada por Cristo, indica las exigencias de la ley moral natural. El quinto mandamiento del Decálogo -«*No matarás*» (Ex 20,14; Dt 5,17)- prohíbe el homicidio. Toda vida humana es sagrada, desde la concepción hasta la muerte. El aborto buscado como un fin o como un medio, la eutanasia voluntaria, el suicidio y la guerra son actos gravemente contrarios a la dignidad de la persona humana. Jesucristo nos enseña que el Decálogo halla su plenitud en el doble mandamiento del amor a Dios y al prójimo; este mandamiento implica el respeto, la defensa y la promoción del derecho a la vida, el primero de los derechos naturales del hombre.

El aborto -calificado por el Concilio Vaticano II como un **crimen abominable** (cf. *Gaudium et Spes*, 51)- es seguramente el mayor problema moral que enfrenta nuestra sociedad actual, algo análogo a lo que representó la esclavitud en el siglo XIX. Considerando que el aborto es hoy la principal causa de muerte, se puede decir -¡triste paradoja!- que el seno materno se ha convertido en el lugar más peligroso para el ser humano, en términos estadísticos.

Sin la debida relación con el Creador, la criatura queda oscurecida y se

desvanece (cf. Concilio Vaticano II, *Gaudium et Spes*, 36). En la sociedad occidental contemporánea predomina una ideología secularista que impulsa a prescindir de Dios, viviendo como si Él no existiera. En el contexto de esta ideología han proliferado formas de pensamiento y de acción contrarias al Evangelio de la Vida. En muchos países ha sido legalizado el aborto, y en algunos también la eutanasia. Las técnicas de reproducción asistida y la investigación sobre células madre incluyen con frecuencia la manipulación y la destrucción de embriones humanos. Además, hoy se cierne sobre la humanidad la amenaza de la clonación humana.

El proyecto de “Ley de Defensa del Derecho a la Salud Sexual y Reproductiva”, que está siendo considerado por el Parlamento de nuestro país, forma parte de esa amplia ofensiva contra el derecho a la vida y los derechos de la familia; ofensiva de alcance e intensidad inéditas, que afecta particularmente a los países de América Latina, región que, por su sustrato católico, tiene una especial responsabilidad en la defensa de la visión cristiana del hombre y de su dignidad.

El presente comentario al mencionado proyecto de ley es un aporte relevante que la Iglesia de Montevideo –a través del Instituto Pastoral de Bioética “Juan Pablo II”- hace a la sociedad uruguaya a fin de poner de manifiesto los errores éticos que ese proyecto afirma y promueve. Aunque la legalización del aborto es el objetivo central del proyecto en cuestión, no es el único mal que contiene. El detallado análisis realizado por el citado Instituto muestra también otras amenazas a la justa convivencia social, como, por ejemplo, el intento de dar un aval oficial a la falsa ideología de la “perspectiva de género”.

En medio de una cultura de muerte, los cristianos han de ser testigos de la Buena Noticia de Jesucristo acerca del hombre y de su vida. La defensa de la vida debe comenzar en la familia, santuario de la vida y bloque básico del edificio social. En el matrimonio abierto a la fecundidad -conforme a la Ley de Dios- los esposos cooperan con el Creador, procreando y educando a sus hijos. Los padres no deben descuidar la transmisión de los valores morales, especialmente el respeto a la vida humana. Las familias cristianas deben ser signos del amor de Dios Padre a los hombres, practicando obras de misericordia corporal y espiritual y dando testimonio del sentido trascendente de la vida. Sin embargo, el testimonio cristiano no se reduce al ámbito privado de la familia.

*“El cristiano está continuamente llamado a movilizarse para afrontar los múltiples ataques a que está expuesto el derecho*

*a la vida. Sabe que en eso puede contar con motivaciones que tienen raíces profundas en la ley natural y que por consiguiente pueden ser compartidas por todas las personas de recta conciencia.” (Benedicto XVI, Discurso a los participantes en la Asamblea anual de la Pontificia Academia para la Vida, 24 de febrero de 2007).*

Esta movilización de los cristianos debe llegar hasta el espacio público, alcanzando una notoria dimensión cultural, política y social.

*«El hombre tiene una ley inscrita por Dios en su corazón, en cuya obediencia está la dignidad humana y según la cual será juzgado» (Concilio Vaticano II, Gaudium et Spes, 16). «Conforme lo exige la misma economía de la salvación, los fieles aprendan a distinguir cuidadosamente entre los derechos y deberes que tienen como miembros de la Iglesia y los que les corresponden como miembros de la sociedad humana. Esfuérzense por integrarlos en buena armonía, recordando que en cualquier cuestión temporal han de guiarse por la conciencia cristiana, pues ninguna actividad humana, ni siquiera en los asuntos temporales, puede sustraerse a la soberanía de Dios» (Concilio Vaticano II, Lumen Gentium, 36).*

Esperamos que la difusión del presente comentario contribuya a formar rectamente las conciencias de nuestros conciudadanos, en particular de los parlamentarios y gobernantes que tienen que tomar una decisión acerca de este proyecto de ley. Esperamos también que, después de haber reflexionado correctamente sobre esta cuestión, los parlamentarios –y muy particularmente los católicos- rechacen con su voto este proyecto, que además atenta contra la esencia del Estado de Derecho y pone en peligro los fundamentos de la democracia.

***Instituto Arquidiocesano de Bioética «Juan Pablo II»***



## INTRODUCCIÓN

En los últimos años los uruguayos venimos debatiendo sobre si se deben respetar o no los derechos humanos y en particular el derecho a la vida de los concebidos no nacidos, dado que se pretende consagrar por ley la autorización del aborto.

Para justificar semejante atropello, en una época se hizo alusión al hecho de que muchas madres morían de infección porque no podían abortar. Luego este argumento perdió peso por no ser real y se adujo la existencia de madres pobres que no pueden pagar un aborto frente a las ricas que sí pueden hacerlo. Por cierto, éste también fue un argumento falaz pues el proyecto de ley de aborto no era para mujeres pobres sino para toda mujer; y este argumento también cayó.

Hoy ya no queda más que invocar el aborto como un derecho de la madre a disponer de su cuerpo, aunque bien se sabe que el nuevo ser no es parte de su cuerpo, sino que es una persona independiente desde su misma concepción. Esta afirmación no es una verdad de fe, sino una verdad científicamente demostrada.

En las idas y venidas de esta polémica, la cuestión llega a un punto en que en la actualidad la idea es que se plebiscite ya no una ley de aborto sino la necesidad de regular el tema por ley. Dejando de lado el fundamento jurídico de semejante planteo, lo que interesa aquí es que lo que se pretende en definitiva es -como dijera Monseñor Nicolás Cotugno- “*plebiscitar derechos humanos*”, lo que es un error desde todo punto de vista.

El Arzobispo de Montevideo, en nota del diario “El Observador” del 29 de julio de 2007, manifestó que “*el no de la Iglesia al aborto es un no inmenso a un crimen y un sí inmenso a la vida*”.

La Iglesia está de acuerdo con la democracia y los plebiscitos en todo lo que es racional, pero no en cuanto se haga depender de éstos la existencia misma de derechos humanos.

La libertad que distingue al ser humano no es absoluta. Cuando ésta se pretende de esta forma, lleva a situaciones de terrorismo o situaciones caóticas como la generada por el mismo Hitler.

Invocar la democracia como valor absoluto para legalizar la destrucción de derechos esenciales de la persona no corresponde. Por mas democráticos

que seamos, no podemos cambiar la naturaleza y los derechos humanos. Si pretendemos apropiarnos y disponer de la misma naturaleza humana, vamos a la destrucción.

Como decía la Madre Teresa de Calcuta, el primero de los derechos es el derecho a nacer. Después vienen todos los demás.

Si realmente el sí al aborto está inspirado sólo en la preocupación por la madre que debe enfrentar una difícil situación para la que quizás no está preparada, debemos buscar soluciones que no pasen por la destrucción de sus hijos, sino por darle apoyo y respaldo.

Quienes estamos en contra del aborto, estamos a favor de que se legisle para respaldar a las madres que enfrentan una situación difícil al momento de concebir a su hijo.

Si realmente éste es el tema que preocupa a los que están a favor del aborto -y supuestamente es el fundamento que respaldaría semejante ley- y también es un problema que se considera debe ser resuelto por quienes están a favor de la vida, ¿por qué no trabajar sobre las coincidencias, antes que pretender imponer diferencias?

Nuestro país necesita crecer “en serio”, pues sus problemas demográficos son realmente preocupantes. No podemos aceptar que se sigan yendo uruguayos que trabajan a otros países y que se destruya impunemente a los que están por nacer. Esto nos lleva a la destrucción y al caos y es nuestra responsabilidad evitarlo.

En este contexto, el Instituto Pastoral de Bioética “Juan Pablo II” ha visto conveniente propiciar la difusión de estos estudios dedicados a:

**PARTE I** – Palabras de Benedicto XVI en su discurso a los políticos y al cuerpo diplomático en Viena del 7 de Septiembre de 2007.

**PARTE II** - Comentario sobre el proyecto de ley de aborto (mal denominado de “salud sexual y reproductiva”)

**PARTE III** - “24 mentiras sobre el aborto”.

**PARTE IV** - “El aborto no justifica la aplicación de la teoría del mal menor”

**PARTE V** - Proyecto de ley de Promoción solidaria de la mujer, el niño y la familia”

**PARTE VI** - Declaración de los derechos del concebido (México 28 de agosto de 2007).



# Índice general

## PARTE I

<b>Palabras de Benedicto XVI en su discurso a los políticos y al cuerpo diplomático en Viena del 7 de Septiembre de 2007.....</b>	<b>13</b>
---	-----------

## Parte II

<b>Comentarios al Proyecto de Ley de Aborto, llamado “de Salud Sexual y Reproductiva».....</b>	<b>15</b>
--	-----------

## Parte III

<b>“24 mentiras sobre el aborto” .....</b>	<b>55</b>
--	-----------

<i>Mentira 1: La posición contraria al aborto se explica sólo por prejuicios religiosos .....</i>	<i>55</i>
---	-----------

<i>Mentira 2: Siendo un tema opinable, el que no quiere abortar que no lo haga, pero no se debe imponer criterios éticos a los demás.....</i>	<i>55</i>
---	-----------

<i>Mentira 3: En los estados democráticos son las mayorías las que deciden y establecen qué es o no correcto.....</i>	<i>56</i>
---	-----------

<i>Mentira 4: Para legalizar el aborto en Uruguay, no hay que cambiar la Constitución de la República .....</i>	<i>57</i>
---	-----------

<i>Mentira 5: Con la legalización del aborto se terminaría la muerte de mujeres por “aborto clandestino” .....</i>	<i>57</i>
--	-----------

<i>Mentira 6: Es muy elevado el número de mujeres que muere por abortos clandestinos .....</i>	<i>59</i>
--	-----------

<i>Mentira 7: Si existen leyes que no se respetan, es mejor derogarlas, pues si no el Estado de derecho es burlado .....</i>	<i>60</i>
--	-----------

<i>Mentira 8: ¿No es acaso insensible la madre que trae un hijo o hija al mundo sabiendo que no le podrá dar un mínimo nivel o calidad de vida? El aborto prevendría un acto de irresponsabilidad y reduciría los índices de criminalidad.....</i>	<i>60</i>
--	-----------

<i>Mentira 9: Se debe respetar el derecho a la igualdad y a la seguridad, de forma que todas las mujeres sin excepción puedan acceder a un aborto seguro .....</i>	61
<i>Mentira 10: La mujer tiene derecho a decidir sobre su propio cuerpo y la legalización del aborto supone un paso importante en su proceso de liberación .....</i>	62
<i>Mentira 11: El derecho a abortar es una garantía para la libertad sexual (reivindicación del “derecho a la salud reproductiva”) .....</i>	64
<i>Mentira 12: Ni el embrión ni el feto pueden ser considerados seres humanos .....</i>	67
<i>Mentira 13: El aborto es un “acto médico” .....</i>	69
<i>Mentira 14: La ley uruguaya castiga duramente a las mujeres que abortan .....</i>	70
<i>Mentira 15: La ley debe respetar las costumbres y, como el aborto se ha convertido en una costumbre, debe por tanto ser legalizado .....</i>	70
<i>Mentira 16: Legalizar no es lo mismo que despenalizar .....</i>	71
<i>Mentira 17: Es inhumano no legalizar el «aborto terapéutico», que debería realizarse cuando el embarazo pone a la mujer en peligro de muerte o de un mal grave y permanente .....</i>	72
<i>Mentira 18: Es brutal e inhumano permitir que una mujer tenga el hijo producto de una violación; por ello, para estos casos debería legalizarse el aborto llamado «sentimental» .....</i>	73
<i>Mentira 19: El aborto es una operación tan sencilla como extraerse una muela o las amígdalas: casi no tiene efectos colaterales .....</i>	76
<i>Mentira 20: Es necesario matar a un niño no nacido con deficiencias, porque él sufrirá mucho y ocasionará sufrimientos y gastos a los padres .....</i>	77
<i>Mentira 21: El aborto debe ser legal porque todo niño debe ser deseado .....</i>	79
<i>Mentira 22: El aborto es imprescindible para un necesario control de la natalidad en momentos de escasez de alimentos .....</i>	81

*Mentira 23: El “Secufem” de URUFARMA y el “Inmediat” de GADOR son “anticonceptivos de emergencia”*. ..... 83

*Mentira 24: El denominado “Proyecto de Ley de Defensa de la Salud Reproductiva” defiende la salud de la mujer*..... 84

#### **Parte IV**

**El aborto no es justificable por la teoría del “mal menor”** ..... 87

#### **Parte V**

**Proyecto de Ley de Promoción Solidaria de la Mujer, el Niño y la Familia**. ..... 89

#### **Parte VI**

**Declaración de los Derechos del Concebido, México, 28 de agosto de 2007**. ..... 101



## **PARTE I**

# **Palabras de Benedicto XVI en su discurso a los políticos y al cuerpo diplomático en Viena del 7 de Septiembre de 2007.**

Fue en Europa donde se formuló por primera vez la noción de derechos humanos. El derecho humano fundamental, el presupuesto de todos los demás derechos, es el derecho a la vida misma. Esto vale para la vida desde el momento de la concepción hasta la muerte natural. En consecuencia, el aborto no puede ser un derecho humano; es exactamente lo opuesto. Es una «profunda herida social», como destacaba continuamente nuestro difunto hermano el cardenal Franz König.

Al afirmar esto, no expreso solamente una preocupación de la Iglesia. Más bien, quiero actuar como abogado de una petición profundamente humana y portavoz de los niños por nacer, que no tienen voz. No cierro los ojos ante los problemas y los conflictos que experimentan muchas mujeres, y soy consciente de que la credibilidad de mis palabras depende también de lo que la Iglesia misma hace para ayudar a las mujeres que atraviesan dificultades.

En este contexto, hago un llamamiento a los líderes políticos para que no permitan que los hijos sean considerados una especie de enfermedad, y para que en vuestro ordenamiento jurídico no sea abolida, en la práctica, la calificación de injusticia atribuida al aborto. Lo digo impulsado por la preocupación por los valores humanos. Pero este es sólo un aspecto de lo que nos preocupa. El otro es la necesidad de hacer todo lo posible para que los países europeos estén nuevamente dispuestos a acoger a los niños. Impulsad a los jóvenes a fundar nuevas familias en el matrimonio y a convertirse en madres y padres. De este modo, no sólo les haréis un bien a ellos mismos, sino también a toda la sociedad. También apoyo decididamente vuestros esfuerzos políticos por fomentar

condiciones que permitan a las parejas jóvenes criar a sus hijos. Pero todo ello no serviría de nada si no logramos crear nuevamente en nuestros países un clima de alegría y confianza en la vida, en el que los niños no sean considerados una carga, sino un don para todos.

## Parte II

# Comentarios al Proyecto de Ley de Aborto, llamado “de Salud Sexual y Reproductiva”<sup>1</sup>

## TEXTO

### CAPÍTULO I - De los Derechos Sexuales y Reproductivos

*«Artículo 1º. (Deberes del Estado).- El Estado garantizará condiciones para el ejercicio pleno de los derechos sexuales y reproductivos de toda la población. A tal efecto, promoverá políticas nacionales de salud sexual y reproductiva, diseñará programas y organizará los servicios para desarrollarlos, de conformidad con los **principios rectores y éticos** que se establecen en los artículos siguientes.»*

## COMENTARIO

Con carácter general y previo a todo comentario sobre los aspectos de fondo, corresponde cuestionar severamente esta ley pues responde a una técnica ambigua de redacción: se utilizan eufemismos, conceptos vagos, genéricos, indefinidos, que llevan a darle confines indeterminados a sus disposiciones.

Siendo una ley de aborto, se ha omitido *ex profeso* la utilización de este término. En consecuencia, se dulcifica la gravedad de lo que implica legalizar un atentado contra una vida humana inocente. La gravedad de este tema queda oculta entonces, en el entorno de un sinnúmero de aspectos menos relevantes y de temas que nada tienen que ver con el aspecto central de la ley, que es el aborto.

---

<sup>1</sup> El texto comentado va en *itálicas*, entre comillas y con sangría a ambos lados. El comentario va sin comillas y sin sangrías. Estas breves anotaciones no pretenden agotar todas las críticas que se pueden hacer al proyecto de ley, sino dar solamente las más graves y urgentes. Las **negritas**, los **subrayados** y los **colores**, por lo general, son nuestros.

Entrando en los aspectos de fondo y siguiendo el orden marcado por la ley, comenzamos por referirnos al concepto de lo que realmente significan los denominados “derechos sexuales y reproductivos”. Para ello comenzamos transcribiendo lo que sobre el particular dice la exposición de motivos:

*«Los derechos sexuales y los derechos reproductivos, en tanto derechos humanos, se basan en el reconocimiento del «derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre éstos y a disponer de la información y de los medios para ello y el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva. También incluye su derecho a adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones ni violencia, de conformidad con lo establecido en los documentos de derechos humanos» (Párrafo 7.3 ICPD, 1994)».*

Este texto nos merece los siguientes comentarios:

## 1) Se pretende imponer por ley derechos humanos inexistentes que terminan desviando la atención de la legalización del aborto.

Esta afirmación se funda en el hecho de que en la actualidad no existe ninguna declaración internacional de derechos humanos que refiera a estos supuestos derechos.

## 2) ¿Qué son realmente los «Derechos Sexuales y Reproductivos»?

Como ha sido públicamente admitido en la ONU en la reunión preparatoria de la Cumbre de la Infancia (septiembre 2001), el término «salud reproductiva», que grupos de presión intentan introducir en acuerdos internacionales a todo nivel desde hace tiempo, no es sino un eufemismo para el aborto y el control de la natalidad. Es claro que no son derechos humanos, sino un burdo recurso retórico.

En ese sentido, es ilustrativa esta cita textual del «Informe Kissinger» de 1974, acerca de las implicaciones para la seguridad nacional de los EE.UU. del crecimiento de la población en los países pobres y la necesidad de poner en marcha un plan mundial de control de la población. Aquí se ve una de las



raíces reales de los llamados «derechos reproductivos». En dicho texto se expresa:

*«Los EEUU pueden ayudar a minimizar las acusaciones de que hay una motivación imperialista detrás del apoyo a las actividades poblacionales afirmando repetidamente que tal apoyo deriva de una preocupación con respecto a:*

***El derecho de la pareja individual de determinar libre y responsablemente el número y espaciamiento de sus hijos y a tener información, educación, y los medios para lograrlo (...)***»

Nótese la semejanza hasta verbal con la definición de «derechos reproductivos» arriba expuesta (ver negrita de Art. 1º), sacada de la exposición de motivos de este proyecto de ley.

Por otra parte, durante la Cumbre Mundial sobre la Infancia organizada por la ONU entre el 19 y el 21 de setiembre de 2000, tuvo lugar un hecho por demás interesante.

*“Mientras se debatía la sección en la que el borrador señalaba que se debía «promover plena igualdad de género y acceso igualitario a los servicios... incluyendo atención de salud sexual y reproductiva», un delegado norteamericano solicitó a su similar canadiense, John Von Kauffman, que explicitara qué se entiende por estos «servicios». «El distinguido delegado de los Estados Unidos sabe que, en efecto, y odio usar esta palabra, tales ‘servicios’ incluyen el aborto», contestó el delegado canadiense, en lo que se convertiría en la primera admisión pública de que los «servicios de salud reproductiva» son un eufemismo para control natal y aborto.”<sup>2</sup>*

### 3) El documento citado en la Exposición de Motivos (ICPD, El Cairo, 1994) no es un tratado y no tiene fuerza vinculante para el Uruguay.

Esta visión de los derechos humanos no solamente no se comparte desde el punto de vista doctrinario, sino que transgrede frontalmente los Artículos 7,

---

<sup>2</sup> *Aciprensa, 16/06/2001.*

72 y 332 de la Constitución, donde se presentan los derechos personales como inherentes a la persona humana <sup>3</sup>. El Estado sólo puede reconocerlos porque son propios de la persona humana.

El derecho a decidir el número de hijos en todo caso implica que el Estado no puede limitar arbitrariamente esa capacidad de elección en ningún caso. Por la parte positiva, incluiría a lo sumo el derecho de los ciudadanos a que el Estado velase por las condiciones generales que permiten esa decisión libre y responsable del número de hijos, como, por ejemplo, una situación económica aceptable para la sociedad en general y para cada familia en particular, etc.

En todo caso, nada de ello da derecho sobre la vida del hijo ya concebido.

#### 4) Es absurdo pretender que “*el Estado garantizará condiciones para el ejercicio pleno de los derechos sexuales y reproductivos de toda la población*”.

¿Qué se quiere decir con esto? ¿Qué el Estado estará pendiente de los derechos sexuales de cada uno y los garantizará? Realmente absurdo.

En cuanto a «*alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva*», como derecho que se podría por tanto exigir ante el Estado, es ilógico. Por un lado, ¿se podría reclamar al Estado por una insuficiente realización personal en el plano afectivo-sexual? Por otro lado, abre peligrosamente la puerta a un totalitarismo que borra la distinción entre lo público y lo privado, donde todo pasa a estar sujeto a la supervisión estatal, hasta la vida íntima de las personas y las familias.

#### 5) Definición de «salud sexual y reproductiva» según el Proyecto de Ley en su exposición de motivos:

*«En tal sentido la salud sexual y reproductiva es un «estado general de bienestar físico, mental y social, y no de mera au-*

---

<sup>3</sup> “El Uruguay tiene una Constitución claramente afiliada a la filosofía jusnaturalista, según surge de los artículos 7º, 72 y 332, que reconoce a los derechos humanos, como el derecho a la vida, el derecho a la libertad, el derecho al honor, que son derechos anteriores a la Constitución y que la misma no hace otra cosa que reconocerlos y protegerlos.” (*Proyecto de Ley sobre Prohibición de la Clonación de Seres Humanos, firmado por los Senadores Ruben Correa Freitas, Yamandú Fau, Wilson Sanabria, Roberto Scarpa y Orlando Virgili*).

*sencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos.»*

Esta definición tan amplia de «salud» parece perder su objeto por su misma amplitud. Así entendida, la «salud» incluiría nada menos que el logro de la felicidad.

Esta forma de definir “salud” de modo tan extremadamente amplio y ajeno a la realidad lleva a incluir dentro de él como “salud” lo que no es, o sea, incluir en su extensión y alcance el pretendido derecho a abortar.

Se llega al absurdo de presentar como “saludable” la destrucción de una vida humana.

## TEXTO

*«Artículo 2º. (Principios rectores).- Los derechos sexuales y reproductivos son derechos humanos universales, intransferibles e inalienables, y su protección incluye:*

*a) la promoción de la equidad en términos de género y de justicia social.*

*b) La igualdad de trato y oportunidades.*

*c) La prestación de servicios con criterios de universalidad, calidad, eficiencia, **confidencialidad**, privacidad y solidaridad sin discriminación alguna.»*

## COMENTARIO

### 1) Concepto incompleto de “Derechos Humanos”.

Respecto de la Conferencia de Derechos Humanos de Viena de 1993, se omite una característica esencial de todo derecho humano que es la de ser “innato” o “inherente” a la persona. Éste no es un criterio opcional, a gusto del doctrino, sino que está impuesto por nuestra propia Constitución cuando en el Art. 332, al referir expresamente al enunciado de los derechos, se dice que la enumeración de los previstos en dicho texto “no excluye los otros que son

*inherentes a la personalidad humana...*”. O sea, no se concibe un derecho humano que no sea inherente a la persona e innato a su ser. Esta omisión es particularmente significativa, porque los denominados “derechos sexuales y reproductivos” no sólo no son innatos al ser humano, sino que nunca pueden ser vistos como derechos desde el momento en que pretenden justificar lo injustificable: el “derecho” de destruir la vida de otro en el ámbito familiar, lo que configura sin lugar a dudas el acto de “violencia doméstica” más grave que se conoce.

Por otra parte, si lo que se busca es la igualdad de trato y oportunidades para todos los seres humanos, no se entiende cómo en el proyecto de ley se propone avasallar el derecho a la vida de seres humanos indefensos, inocentes e inermes, aún no nacidos, pero claramente distintos de sus padres.

## 2) Imposición por ley de la ideología llamada «perspectiva de género»

Como vemos, se quiere imponer por ley una ideología, la «perspectiva de género» que sostiene que lo masculino y lo femenino no son en lo esencial datos naturales, sino una mera construcción cultural, y que por lo tanto, el «género» (masculino, femenino, homosexual masculino, homosexual femenino, bisexual) es objeto de una opción basada nada más que en el querer del individuo, desconociendo la realidad natural del ser humano.

A esta ideología antinatural el proyecto de ley se remite en diversas oportunidades: Art 2 a, Art. 4 b, Art. 6 h1.

Por eso se habla, en el Art. 3º, de:

*«a) respetar la **diversidad de idiosincrasias**, valores y tiempos personales de evolución.*

*b) Reconocer el derecho de toda persona a procurar su satisfacción sexual durante todo su ciclo vital **según sus propias necesidades y preferencias**, siempre que resulten respetados los derechos de terceros involucrados.»*

El proyecto apunta a una verdadera legalización de la ideología de «género». El Estado laico aparece como un verdadero maestro de una determinada moral por vía legal. ¿Deben las familias uruguayas permitir que a sus hijos los formen según los postulados de una «perspectiva de género» que parece des-

conocer las más elementales realidades de la naturaleza humana? ¿Es difícil conjeturar cuál podría ser el futuro, la vida, de los jóvenes así “formados”?

### 3) La “confidencialidad” como forma de eludir la patria potestad en el caso de las menores.

En efecto, esta “confidencialidad” permitiría al médico aconsejar la anticoncepción o el aborto a una menor de edad o incluso practicárselo sin que los padres siquiera se enterasen.

## TEXTO

*«Artículo 3º. (Principios éticos).- En materia de sexualidad humana se reconocerá la comunicación interpersonal placentera por sobre su función biológica vinculada a la procreación. En tal virtud, corresponde:*

*a) respetar la diversidad de idiosincrasias, valores y tiempos personales de evolución.*

*b) Reconocer el derecho de toda persona a procurar su satisfacción sexual durante todo su ciclo vital **según sus propias necesidades y preferencias, siempre que resulten respetados los derechos de terceros involucrados.***

*c) **Combatir las discriminaciones de orden cultural** que impidan la toma de decisiones autónomas y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.*

*d) **Combatir toda forma de violencia sexual y otras presiones de carácter físico, social, económico o cultural** en el ejercicio de la sexualidad.*

*e) Reconocer y promover el derecho y **la obligación** de hombres y mujeres, cualquiera sea su edad, a controlar responsablemente su sexualidad por los medios más adecuados y compatibles con sus convicciones.»*

## COMENTARIO

### 1) Laicidad del Estado.

El Estado laico no puede imponer por ley una filosofía moral determinada, como sucedería si se aprobase este proyecto en el que se dice:

*«Art. 1° (...) de conformidad con los principios rectores y éticos que se establecen en los artículos siguientes».*

*«Art. 3° (...) se reconocerá la comunicación interpersonal placentera por sobre su función biológica vinculada a la procreación.»*

Se opta por el principio filosófico de la prioridad del placer sobre la procreación. Si bien en la Comisión se optó por disminuir en algo este grave error, substituyendo el término “priorizar” por “reconocer”, igualmente queda claro el error que se comete al mantener en la redacción la expresión «por sobre», lo que supone realmente priorizar el placer como se hacía en la redacción anterior.

¿Desde cuándo corresponde al Estado Uruguayo, laico desde 1917, dictaminar qué clase de filosofía moral han de seguir los ciudadanos? ¿Es seria, responsable, madura, una propuesta que prioriza el placer sexual sobre la procreación? ¿Es accidental la relación entre genitalidad y procreación? ¿Qué dice la biología? ¿Es eso lo que queremos para nuestros hijos e hijas? ¿Qué perspectivas hay para la familia, y por tanto, para la sociedad toda, con la extensión, oficialmente apoyada, de este tipo de ideologías? ¿En qué queda la libertad de los ciudadanos de regirse por los principios éticos que a su leal saber y entender son los más apropiados? <sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> *Corresponde recordar que este principio pseudo-ético contradice la ley moral natural tal como ésta es expuesta por la Iglesia Católica, la que enseña que -desde el punto de vista ético- la relación sexual tiene dos finalidades o significados inseparables: el significado unitivo (la unión de los cónyuges) y el significado procreativo (la apertura al don de los hijos). El proyecto en cuestión no sólo disocia ambos significados, subestimando el significado procreativo, sino que tampoco respeta el significado unitivo, puesto que en ningún momento enmarca el ejercicio de la sexualidad dentro de la unión matrimonial. Se manifiesta así una fuerte tendencia a una ética individualista, subjetivista y hedonista. Más allá de sus opiniones personales, los Señores Legisladores deberían reflexionar profundamente sobre las consecuencias que tendría la adhesión formal del Estado uruguayo a una ética de esta clase, tan cuestionable y controvertida.*

## 2) Grave amenaza de un silenciamiento forzado de las opiniones contrarias a la de los que patrocinan este proyecto.

Particularmente grave es el alcance real de lo previsto en el Art. 3º, literal c y d, cuando se prevé que corresponde al Estado:

*«c) **Combatir** las discriminaciones de orden cultural que impidan la toma de decisiones autónomas y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.»*

*«d) **Combatir** toda forma de violencia sexual y otras presiones de carácter físico, **social**, económico o **cultural** en el ejercicio de la sexualidad.»*

Bajo el lema de que se debe “combatir” toda discriminación social o cultural, lo lógico es preguntarse qué alcance tendrá este combate y qué criterio se utilizará para determinar lo que en este ámbito debe ser “combatido”.

Corresponde preguntarnos: de acuerdo con los incisos precedentes, ¿la enseñanza religiosa en materia moral (ya sea católica, judía, evangélica, etc.), podrá ser «combatida» por el Estado, como forma de «discriminación de orden cultural», o de «presión de carácter social o cultural en el ejercicio de la sexualidad»?

¿Dónde queda la libertad de enseñanza de la Iglesia (Art. 5 de la Constitución: «*Todos los cultos son libres*») y la libertad y el derecho de los padres a educar a sus hijos según sus propias creencias y valores? (Art. 41 de la Constitución: «*El cuidado y educación de los hijos, para que éstos alcancen su plena capacidad corporal, intelectual y social, es un deber y un derecho de los padres*»).

Estos dos incisos, tal como están escritos, abren una vía para la violación de estos artículos de la Constitución.

## 3) Imposición totalitaria de una filosofía moral particular a la población e intromisión del Estado en la intimidad de la familia.

No menos trascendente es el significado que tiene en Art. 3º en el literal e, cuando se ordena que corresponde:

*«e) Reconocer y promover el derecho y la **obligación** de hombres y mujeres, cualquiera sea su edad, a controlar responsablemente su sexualidad por los medios más adecuados y compatibles con sus convicciones.»*

¿Queremos los uruguayos que nuestra intimidad personal y familiar sea vigilada y controlada por el Estado? ¿Qué significa esa obligación? ¿Acaso la obligación de no tener más de cierta cantidad de hijos, como en China? Esta norma, sin duda, supone una clara transgresión a un derecho humano “de verdad” como es el derecho a la intimidad, implícitamente referido en los Artículos 7º y 72 de la Constitución.

#### 4) Promoción vana del placer sexual.

Dentro del Artículo 3º, destacamos el literal b, según el cual corresponde al Estado:

*“b) reconocer el derecho de toda persona a procurar su satisfacción sexual durante todo su ciclo vital **según sus propias necesidades y preferencias**, siempre que resulten respetados los derechos de terceros involucrados.”*

Este principio pseudo-ético, desarrollado con coherencia, conduciría a extremos evidentemente inhumanos, como el incesto, la pedofilia, la poligamia, la poliandria, la zoofilia, la necrofilia, el sado-masochismo y un largo etcétera.

Según este literal, los “derechos sexuales” incluyen un supuesto derecho al placer sexual, procurado sin ningún tipo de barreras éticas, salvo el caso del daño directo a otros. Nos enfrentamos pues a una antropología netamente individualista.

## TEXTO

*«Artículo 4º. (Objetivos generales).- Las políticas y programas de salud sexual y reproductiva tendrán los siguientes objetivos generales:*

*a) universalizar en el nivel primario de atención la cobertura de salud sexual y reproductiva, fortaleciendo la integralidad, calidad y oportunidad de las prestaciones con suficiente in-*



*fraestructura, capacidad y compromiso de los recursos humanos y sistemas de información adecuados.*

*b) Garantizar la calidad, confidencialidad y privacidad de las prestaciones; la formación adecuada de los recursos humanos de la salud tanto en aspectos técnicos y de información como en habilidades para la comunicación y trato; **la incorporación de la perspectiva de género en todas las acciones** y las condiciones para la adopción de decisiones libres por parte de los y las usuarias.*

*c) Asegurar el respeto a los derechos sexuales y reproductivos de las personas institucionalizadas o en tratamiento asistencial, como parte de la integralidad bio-sico-social de la persona.*

*d) **Capacitar a las y los docentes de los ciclos primario, secundario y terciario para la promoción del ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos como parte de una ciudadanía plena.***

*e) Impulsar en la población la adopción de medidas de promoción de la salud y de prevención de la enfermedad y estimular la atención institucional de los temas prioritarios en salud sexual y reproductiva;*

*f) Promover la coordinación interinstitucional y la participación de redes sociales y de usuarios y usuarias de los servicios de salud para el intercambio de información, educación para la salud y apoyo solidario.»*

## COMENTARIO

1) Profundización de los perjuicios provocados por los programas de salud sexual y reproductiva en la sociedad uruguaya.

Debería tenerse en cuenta que la socióloga y demógrafa Carmen Varela, autora de un estudio financiado por el Fondo de Naciones Unidas para Activi-

dades de Población, admitió, en una entrevista publicada en el suplemento “Economía & Mercado” del diario “El País”, que:

*“entre las hipótesis de trabajo que se manejan para explicar por qué ha bajado la tasa de fecundidad se mencionan los programas de salud sexual y reproductiva que se comenzaron a implementar en el país a partir de 1996, de forma muy tímida desde el Ministerio de Salud Pública (MSP) y por parte de la Intendencia Municipal de Montevideo. Todo ello sucede a raíz de los compromisos asumidos por nuestro gobierno en la Conferencia de Población de El Cairo de 1994”.*

Por su parte, en la página web de Radio El Espectador, se afirma que

*“Las tasas de fecundidad, el envejecimiento y la corriente emigratoria, proyectadas a 20 años, hacen inviable a Uruguay.”*

En una entrevista que este medio le hizo al demógrafo y ex Diputado Pablo Mieres, éste sostuvo que:

*“En el mediano plazo (casi en el corto plazo) vamos a tener problemas de sustentabilidad”. “El cambio es imprescindible”, aseguró, y requiere acuerdos porque “las políticas de población suponen procesos de largo aliento”.*

No parece lógico por tanto, promover y aprobar leyes que profundicen los efectos perjudiciales que han provocado los programas de salud sexual y reproductiva en la sociedad uruguaya. Si la tasa de natalidad sigue bajando, los jóvenes siguen emigrando y cada vez hay más ancianos, no parece aventurado pensar que la sustentabilidad del sistema de seguridad social está en gravísimo riesgo.

## 2) Negación de la patria potestad.

En el numeral d) de este artículo del actual proyecto de ley, vemos que los padres están ausentes del adoctrinamiento estatal de sus hijos acerca de sus «derechos sexuales y reproductivos» y del **ejercicio** de los mismos.

Cfr. Artículos 5° a y 6° a1, donde se habla de:

*«Promover... los derechos de **niños, niñas, adolescentes** y per-*

*sonas adultas en materia de información y servicios de salud sexual y reproductiva».*

Si los padres insisten en elegir ellos el tipo de educación sexual que quieren que reciban sus hijos ¿podrán ser acusados de estar violando los derechos del niño en materia de información acerca de la «salud sexual y reproductiva»? ¿No existe acaso un derecho a la objeción de conciencia de los padres? ¿Por qué, si tienen derecho a elegir la educación de sus hijos, no pueden oponerse a que el Estado les dé unos “valores” con los cuales ellos discrepan? ¿Dónde está, en definitiva, la libertad de los padres?

Pero además: ¿el Estado podrá brindar, no sólo «información», sino además «servicios» concretos a los niños en estas materias, sin derecho de los padres a intervenir de modo alguno? ¿De qué «servicios» se está hablando aquí?

En los centros de salud dependientes del MSP, se incluye entre esos «servicios de salud sexual y reproductiva» los **anticonceptivos**, la colocación del **DIU** (abortivo), y la «**anticoncepción de emergencia**» (abortiva). Véase: <http://www.mysu.org.uy/imagenes/guia.pdf>

¿El acceso a esos «servicios» estará disponible para «niños, niñas y adolescentes» como un «derecho» al que por tanto tampoco podrán oponerse sus padres?

Y más aún: **se habla de fomentar ya en la enseñanza primaria el «ejercicio» de los supuestos «derechos sexuales y reproductivos».**

Cfr. Art. 4º d)

*“d) Capacitar a las y los docentes de los ciclos **primario, secundario y terciario** para la promoción del **ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos** como parte de una **ciudadanía plena.**”*

¿De qué “ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos” se está hablando para niños de primaria? ¿**Participarán los maestros en la introducción al ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos?** ¿**De que tipo de ejercicio estamos hablando?** Los padres no son ni siquiera nombrados a lo largo de todo este articulado.

Obviamente, también para los adolescentes y la educación secundaria vale lo de la patria potestad.

### 3) Promoción de la anti-procreación.

Sin duda, todo el desarrollo de este Art. 3º se caracteriza por lo vago e impreciso, pero en ocasiones, esta vaguedad o imprecisión encubre la imposición de políticas claramente nocivas para la sociedad, como son las que suponen adoptar medidas para limitar artificialmente la procreación.

Como ya adelantamos, en un país con gran porcentaje de emigración, con una disminución notoria en la tasa de natalidad y particularmente avejentado, promocionar el aborto y otras medidas anti-procreativas, supone llevarlo a una situación de inviabilidad.

En concreto, en el literal e se dispone:

*“e) Impulsar en la población la adopción de medidas de promoción de la salud y de prevención de la enfermedad y estimular la atención institucional de los temas prioritarios en salud sexual y reproductiva”*

¿Cuáles son esas medidas de promoción y prevención? Atentos a los antecedentes, parecen tender más a promover el control poblacional, que a incrementar la población uruguaya. Ello lo hace actualmente el Estado uruguayo, mediante el reparto gratuito e indiscriminado de preservativos y anticonceptivos, la autorización de la píldora del día después, la colocación de DIUs, el asesoramiento sobre el uso del Misoprostol, etc.

## TEXTO

*“Artículo 5º. (Objetivos específicos).- Son objetivos específicos de las políticas y programas de salud sexual y reproductiva:*

*a) Promover y proteger los derechos de **niños, niñas, adolescentes** y personas adultas en materia de información y **servicios** de salud sexual y reproductiva;*

*b) Prevenir la morbilidad materna y sus causas;*

*c) Promover el parto humanizado garantizando la intimidad y privacidad; respetando el tiempo biológico y psicológico y las pautas culturales de la protagonista y evitando prácticas*

*invasivas o suministro de medicación que no estén justificados;*

*d) Promover la maternidad y paternidad responsable y la accesibilidad a su planificación;*

*e) Garantizar el **acceso universal a diversos métodos anticonceptivos** seguros y confiables, que incluya la **ligadura tubaria y la vasectomía** con consentimiento informado de la mujer y del hombre, respectivamente;*

*f) Fortalecer las prestaciones de salud mental desde la perspectiva del ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos, la prevención de la violencia física, psicológica, sexual y las conductas discriminatorias;*

*g) Prevenir y tratar las enfermedades crónico-degenerativas de origen genito-reproductivas;*

*h) Promover climaterios saludables desde la educación para la salud;*

*i) Prevenir y reducir el daño de las infecciones de transmisión sexual.”*

## COMENTARIO

### 1) ¿Cuáles son los “servicios” de salud sexual y reproductiva que se brindarán a los niños y a las niñas?

Ésta es la interrogante sobre la que debe existir una respuesta clara, pues se presta perfectamente para pensar que el Estado, en sustitución de los padres, avasallando la patria potestad y dejando de lado su función subsidiaria, incursionará en la educación sexual de niños y niñas a través de sus “servicios”.

El texto, en el literal a, concretamente, prevé:

*“a) Promover y proteger los derechos de niños, niñas, adolescentes y personas adultas en materia de información y servicios de salud sexual y reproductiva”*

La pregunta entonces es: ¿cuáles son estos servicios? ¿Cursos “prácticos” de educación sexual?

## 2) Fomento de intervenciones mutilatorias irreversibles (vasectomía y ligadura de trompas).

En efecto, en el Art. 5º se dispone:

*“e) Garantizar el acceso universal a diversos métodos anticonceptivos seguros y confiables, que incluya **la ligadura tubaria y la vasectomía con consentimiento informado de la mujer y del hombre, respectivamente**”*

Ya la comunidad médica ha comprobado el daño que representa la toma de decisiones irreversibles, puesto que con mucha frecuencia se ven casos de cambio de opinión por parte de los involucrados.<sup>5</sup>

No existe el derecho del ser humano de amputarse o destruirse por partes, pues al ser el hombre un ser social, tiene la obligación de contribuir con sus dones y capacidades al bien común de la sociedad en la que vive.

3) Cuando se habla de “prevenir la morbilidad materna y sus causas”, hay que aclarar que esto es muy positivo..., siempre y cuando no se entienda que el aborto ilegal es una de estas causas y que -a los efectos de prevenir este problema- se debe legalizar el aborto.

## TEXTO

*“Artículo 6º. (Institucionalidad y acciones).- Para el cumplimiento de los objetivos generales y específicos enumerados en los artículos 4º y 5º, corresponde al Ministerio de Salud Pública:*

---

<sup>5</sup> Por lo que toca a los anticonceptivos, es sabido que según la doctrina de la Iglesia, que ilustra en esto con la luz de la Revelación los datos alcanzables por la sola razón natural, son moralmente inaceptables. Este proyecto de ley apunta a profundizar, como se ve, la mentalidad y la práctica anticonceptiva en nuestra sociedad.

a) 1. *Dictar normas específicas para la atención integral de la salud sexual y reproductiva de niños, niñas y adolescentes y capacitar los recursos humanos para los servicios correspondientes;*

2. *Impulsar campañas de promoción del ejercicio saludable y responsable de los derechos sexuales y reproductivos; (...)*

6. *Promover la investigación en salud sexual y reproductiva como insumo para la toma de decisiones políticas y técnicas.*

b) 1. *Promover la captación precoz de las embarazadas para el control de sus condiciones de salud; (...)*

4. *Implementar la aplicación de las normativas sanitarias para la protección materna frente al aborto provocado en condiciones de riesgo en todos los establecimientos de salud de todo el país. (...)*

3. *Impulsar campañas educativas que combatan la discriminación hacia las personas que conviven con enfermedades de transmisión sexual, y proteger sus derechos individuales, incluyendo el derecho a la confidencialidad;*

4. *Investigar y difundir los resultados sobre la incidencia y mecanismos de transmisión del VIH-SIDA y otras ITS en diferentes grupos poblacionales, incluidos los recién nacidos, con miras a focalizar las acciones de autocuidado específicas.”*

## COMENTARIO

1) Legalización y extensión a todo el país de la consejería para abortar del «Pereira Rossell».

Art. 6º b4:

*“4. Implementar la aplicación de las normativas sanitarias para la protección materna frente al aborto provocado en condiciones de riesgo en todos los establecimientos de salud de todo el país.”*

Aquí se está legalizando y extendiendo a todo el país y a todo el sistema de salud, público y privado, la asesoría que se brinda actualmente en el Pereira Rossell acerca de los modos supuestamente más seguros (para la madre) de abortar, lo cual, en caso de ser aprobado este proyecto, significaría que la ley fomentase la participación en el delito de aborto, y por tanto, la violación de la misma ley.

## 2) Planteos ambiguos.

Con respecto al inciso a.3: ¿Qué implican estos servicios de vigilancia y control? ¿Se establecerán metas compulsivas de control de la natalidad como hizo Fujimori en el Perú?

Con respecto al inciso a.5: ¿Se llevará un control de las necesidades de salud sexual y reproductiva de cada uno de los ciudadanos uruguayos? ¿Hasta dónde se pretende que llegue el Estado?

## TEXTO

*“Artículo 7°. (Coordinación).- En el cumplimiento de los objetivos establecidos en los artículos 4° y 5° de esta ley, así como en la ejecución de las acciones a su cargo, el Ministerio de Salud Pública coordinará con las dependencias del Estado que considere pertinentes.”*

*Artículo 8°. (Universalidad de los servicios).- Los servicios de salud sexual y reproductiva en general y los de anticoncepción en particular, formarán parte de los programas de salud que se brinden a la población sin que constituyan compartimientos estancos. Dichos servicios contemplarán:*

*a) La inclusión de mujeres y varones de los diferentes tramos etáreos en su población objetivo;*

*b) El involucramiento de los sub-sectores de salud pública y privada;*

*c) La jerarquización del primer nivel de atención;*



*d) La integración de equipos multidisciplinarios;*

*e) La articulación de redes interinstitucionales e intersectoriales, particularmente con el sector educativo.”*

## COMENTARIO

Una vez más, el proyecto contribuye a profundizar las políticas de salud sexual y reproductiva, con lo cual no es de extrañar que se agraven sus efectos. Por lo menos parece sumamente irresponsable promover una gran batería de políticas y programas antinatalistas, y del otro lado, **ninguna** medida concreta para promover la natalidad entre aquellas personas que quieren tener más hijos y por diversas razones no pueden o no se deciden. De acuerdo con los estudios de la Socióloga Carmen Varela, *“en buena parte de los estratos sociales medios, (...) se registra una insatisfacción porque las personas tienen menos hijos que los deseados”* y esto no está contemplado en la “ley de defensa de la salud sexual y reproductiva”, cuando sería muy importante para revertir la preocupante tendencia demográfica actual.

## TEXTO

*“CAPÍTULO II - De la interrupción voluntaria del embarazo.*

*Art. 9º.- (Derecho de la mujer). En el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos que reconoce y protege la presente ley, toda mujer puede decidir la interrupción de su embarazo durante las primeras doce semanas de gravidez, en las condiciones que determinan los artículos siguientes.”*

## COMENTARIO

### 1) La vida humana.

Comienza con la misma concepción. Desde entonces existe una vida nueva, biológicamente diferente de la de la madre, que ya tiene determinado su sexo, que puede ser masculino, lo cual no es compatible con el ser “parte del cuerpo de la madre”. Toda la carga genética, y con ella todas las características biológicas individuales, que se irán desarrollando progresivamente a lo largo de muchos años, está ya dada en la fusión de los gametos masculino y femenino.

no. Un desarrollo gradual no puede dar lugar a un individuo distinto de eso mismo que se desarrolla, a otro ser, y no hay más que un desarrollo gradual desde la concepción en adelante.

Esto es un tema de mero conocimiento racional, independiente de la fe religiosa.

Pero además ¿qué cambia que sea tan importante, entre el final de la semana 12 (84 días) y la semana 12 y un día (85 días) para justificar que lo que era un derecho se convierta en un delito? A este interrogante debemos sumar otro, pues si son tan trascendentes los días o semanas, lo importante pasa a ser determinar cuando comienza el cómputo, pues de ello va a depender o no el delito.

Entramos en una zona de gran imprecisión legislativa, pues alguien contestará esta pregunta diciendo que el cómputo comienza con la gravidez; otros dirán que debe partirse del atraso en la menstruación, otros que en el momento de la concepción, que es quizá el más difícil de determinar. ¿Cómo se prueba todo esto, que pasa a ser particularmente trascendente, pues de ello puede depender el haber o no cometido un delito?

En el peor de los casos, el legislador que tenga dudas respecto a cuando comienza la vida, debería seguir el principio “*in dubio, pro nasciturus*”: en la duda, optar por el más débil, por el embrión. De no actuar guiado por este principio, estaría corriendo el gravísimo riesgo de fijar arbitrariamente el inicio de la vida, en un momento equivocado, y podría llegar a autorizar la violación de los derechos humanos fundamentales. La única forma en que el legislador puede tener certeza de asegurar el respeto del derecho a la vida sin excepciones, es respetando la vida desde el momento de la concepción.

## 2) Derecho a la vida.

En el proyecto de legalización del aborto se desconoce el derecho del ser humano a la vida, que es el derecho fundamental. Se pretende que el Estado abdique de su misión de proteger y promover los derechos de todos los seres humanos que viven en su territorio. Al hacerlo, perdería su razón de ser. Más aún, el Estado se erigiría en juez de la vida y de la muerte de las personas, incurriendo en la peor de las tiranías.

El artículo 9º transgrede frontalmente los artículos 7 y 72 de la Constitución de la República, normas a través de las cuales se ha “constitucionalizado” la tutela de la vida humana desde la concepción.

Además, se transgreden los arts. 41 y 42 de la Constitución, que imponen a los padres el deber de cuidado de los hijos para que éstos alcancen su plena capacidad corporal, intelectual, social... El primer cuidado que le deben los padres al hijo es el de preservar su vida.

Por último, no debemos olvidar que el art. 26 de la Constitución ordena que «*a nadie se le aplicará la pena de muerte*». Cuánto más a los que ni siquiera han cometido delito alguno.

Normas como el artículo 9° suponen un grave quiebre en el sistema jurídico democrático, que fue ideado para respetar y garantizar los derechos inherentes de todos los seres humanos. Si hoy admitimos de esta forma la lesión al derecho a la vida, mañana, en función de otros fines, también podríamos admitir el infanticidio, los secuestros, la eutanasia, siempre y cuando se justifique de alguna manera que se legalizan buscando el bien superior de alguien (personas o grupos sociales).

La democracia no se define por la ciega aplicación de la regla de las mayorías en absolutamente todos los temas, sino por la voluntad firme de desterrar privilegios y discriminaciones en nombre de la dignidad de las personas, que debe respetarse en todos los miembros de la comunidad.

Cuando un Estado democrático decide eliminar una porción de seres humanos, toma el rumbo del totalitarismo (M. Schooyans, *Contracepción*, Buenos Aires, 1997, pág. 37).

En la Alemania nazi el genocidio comenzó precisamente bajo la forma de eutanasia y aborto, aplicados en casos “especiales”. Una vez que se ingresa en la pendiente resbaladiza de la negación del derecho a la vida, ya no hay forma de detenerse.

¿Qué argumento de peso tiene el que favorece la legalización del aborto, para rechazar, por ejemplo, la propuesta ya hecha por Peter Singer de autorizar a los padres a disponer de la vida de sus hijos hasta tres meses después de nacidos, en casos de malformación? Si en determinados casos se puede quitar la vida al hijo hasta antes del momento mismo del nacimiento, ¿por qué no unas horas, días, o semanas después? ¿Por qué estaría mal que una madre le quite la vida a su hijo nacido si sobrevienen circunstancias que -a su criterio- le impiden seguir criando a ese hijo (cfr. Art. 10 del proyecto de ley)?

Se dice a veces, refiriéndose a los niños pobres, que para que vivan pidiendo o robando, es mejor que los aborten. ¿Por qué, entonces, siguiendo el mismo razonamiento, no sería lícito matarlos también después de que han naci-

do? Una vez que la vida humana por sí misma no es digna de respeto siempre y en toda ocasión, desde que existe, ¿cómo hacer para que a partir de un instante dado sí deba ser respetada absolutamente? Cuando se legaliza el aborto, se demuelen a la vez los fundamentos mismos del derecho a la vida.

Es notable también el perjuicio que se hace aquí al padre, al no poder hacer nada para salvar la vida de su hijo, si la mujer decide abortar. No estamos reivindicando con esto el derecho del padre a que su consentimiento sea tenido en cuenta, pues el aborto es un crimen inaceptable con o sin consentimiento del padre.

El derecho a abortar que se presenta en esta norma, se pretende justificar aduciendo que así se evitan los abortos clandestinos. Muy por el contrario, la liberación en el ejercicio de estas conductas, lo único que hace es propiciar el incremento de los abortos, y la clandestinidad no disminuye, pues la mujer sabe en conciencia que está realizando un acto moralmente reprochable y tratará a menudo de esconderlo.

El derecho al aborto se presenta como un derecho de la mujer, determinante de su felicidad y como expresión de su libertad. Sin embargo, contra todas las predicciones de los partidarios del aborto, un estudio realizado por David C. REARDON, Julie MAKIMAA y Amy SOBIE (*«Víctimas y vencedores: hablando de sus embarazos, abortos y niños resultantes de asalto sexual»*) mostró que sobre una población de mujeres embarazadas como consecuencia de una violación -caso extremo si los hay-, el 69% decidió tener a sus hijos, sólo el 26% abortó y el restante 1,5% tuvo abortos espontáneos. De las mujeres que abortaron, el 78% se arrepintió de haberlo hecho, el 11% no quiso hablar al respecto, 7% expresó remordimientos de haber matado a su hijo, 2% dijo no estar segura de haber hecho bien y 2% dijo no tener remordimientos.

El 93% dijo que el aborto no solucionó sus problemas, y que no recomendarían abortar a otras mujeres en su misma situación. Mientras tanto, entre las que no abortaron, más del 80% expresó felicidad por haber dado a luz su niño. Ninguna declaró no querer a su hijo o que desearía haber abortado.

Como ya lo dijimos, el aborto, lejos de proteger la salud de la mujer, la destruye tanto física como psíquicamente. Los riesgos físicos inevitables del aborto son: posible perforación del útero, hemorragias, infecciones, aumento del riesgo de cáncer de seno y de cuello uterino; bebés posteriores prematuros. Además, la mujer sufre mucho mental y emocionalmente la agonía del aborto. Destruyendo el embarazo, la mujer se destruye a sí misma como mujer y como

madre. El precio psicológico que se paga por el aborto es muy caro, terminando en ocasiones en el suicidio.

### 3) Respeto a la Constitución de la República.

Todo sistema republicano y democrático se sustenta en el respeto de la voluntad popular y de las normas aprobadas, sea en forma directa por la ciudadanía o por el Parlamento. Cuando nos apartamos de la Constitución, quebramos el mismo sistema institucional. Esto y no otra cosa es lo que ocurre cuando una ley de estas características transgrede olímpicamente la Constitución y los pactos internacionales aprobados por nuestro Parlamento, en los que con toda claridad se ha consagrado el respeto del primero y más elemental derecho de la persona humana, que es el derecho a su vida.

## TEXTO

*“Artículo 10º.- (Condiciones) Para ejercer el derecho reconocido en el artículo anterior, bastará que la mujer alegue ante el médico circunstancias derivadas de las condiciones en que ha sobrevenido la concepción, situaciones de penuria económica, sociales, familiares o étareas, que a su criterio le impidan continuar con el embarazo en curso.”*

## COMENTARIO

Aquí se ponen dos condiciones para que sea aplicable el “derecho” de abortar:

- a) que haya situaciones de penuria económica, social, familiar o ética.
- b) que a criterio de la mujer, esas situaciones le impidan continuar con el embarazo.

El primer requisito equivale a validar cualquier razón que se quiera presentar para justificar un aborto, ya que cualquier razón podría encasillarse en alguno de esos apartados: penuria económica, social, familiar o ética.

Pero más aún, el segundo requisito deja todo en realidad al puro arbitrio de la mujer, que es la que evalúa en última instancia, según esto, lo pertinente o no de las razones que ella misma haya querido aportar. Por tanto, en realidad se trata de un aborto por la sola voluntad de la mujer.

Si lo que único que importa es el criterio de la mujer; ¿para qué debe dar explicaciones al médico? ¿para qué invocar causales, si dependen del criterio de la mujer?

## TEXTO

*“Art. 11.- (Deberes del médico) - El médico deberá:*

*a) Brindar información y apoyo a la mujer respecto de la interrupción voluntaria del embarazo, antes y después de la intervención.*

*b) Informar a la mujer sobre las posibilidades de adopción y los programas disponibles de apoyo económico y médico a la maternidad.*

*c) Recoger la voluntad de la mujer de interrumpir el proceso de gravidez, avalada con su firma y adjuntarla a la historia clínica de la misma, con lo cual su consentimiento se considerará válidamente expresado.*

*d) Dejar constancia en la historia clínica que se informó a la mujer en cumplimiento de lo establecido en los literales a) y b) del presente artículo.”*

## COMENTARIO

### Envilecimiento de la profesión médica.

Como se ve, la noble profesión médica sale gravemente golpeada en este proyecto de ley. El profesional de la salud queda convertido en un obligado ejecutor de la voluntad objetivamente homicida de la madre. Si a esto agregamos lo que más abajo se dirá sobre la objeción de conciencia, vemos que un panorama muy negro se abre para el médico cristiano que quiera ser mínimamente coherente con su fe, y también para el médico no cristiano cuya conciencia esté bien formada en lo que respecta al valor y dignidad de la vida humana. En los hechos, no le quedará otra salida que verse seriamente perjudicado en lo laboral, o incluso perder el trabajo, o traicionar su conciencia.

La norma regula luego los deberes del médico en estas circunstancias, señalando que a la mujer se le debe hablar de las posibilidades de adoptar, y de los programas disponibles de apoyo económico y médico a la maternidad. Nos preguntamos cuáles son estos apoyos económicos disponibles, pues si realmente éstos existieran, y quizá este fue el punto que la norma debió atender con mayor cuidado, el tema del aborto se habría simplificado sensiblemente.

Nuestro país, cuando debió afrontar el problema de la aftosa, no dudó en legislar fondos para lograr las indemnizaciones; cada vez que llegan los tornados que afectan a la granja, no se duda en asignar fondos para solucionar los problemas; ¿por qué no se sigue un criterio similar para resolver al menos el problema económico, que puede ser determinante en nuestro país de muchos casos de aborto?

Nos preguntamos: ¿qué mujer querrá dejar por escrito la prueba de su responsabilidad en la determinación de haber destruido la vida de su propio hijo?

Este requisito, desde nuestro punto de vista, será determinante del fracaso de esta ley, pues la mujer tratará de evadir esta formalidad, que causará repugnancia en su conciencia, y en consecuencia podría caer en la clandestinidad que esta ley pretende evitar.

## TEXTO

*“Art. 12º.- (Restricciones) Fuera de lo establecido en el artículo 9º de esta ley, la interrupción de un embarazo sólo podrá realizarse cuando la gravidez implique un **grave riesgo para la salud de la mujer**, o cuando se verifique un proceso patológico que provoque **malformaciones congénitas incompatibles con la vida extrauterina**.*

*El médico dejará constancia por escrito en la historia clínica de las circunstancias precedentemente mencionadas. En todos los casos someterá tal decisión a consideración de la mujer siempre que sea posible. “*

## COMENTARIO

### Extensión prácticamente ilimitada de la capacidad de abortar en los hechos.

Todo lo antes dicho se aplica al período de los tres primeros meses de embarazo. Para el período posterior, regiría, en caso de aprobarse, lo que dice este art. 12°.

Se ponen aquí dos casos que harían legal el aborto después de los tres meses de embarazo:

- a) grave riesgo para la salud de la mujer.
- b) malformación congénita del feto incompatible con la vida extrauterina.

Por lo que toca al primer criterio, el problema, como ya dijimos, es que el término “salud” está definido en forma tan amplia, vaga e indeterminada, que contagia de esa amplitud, vaguedad e indeterminación a la expresión “grave riesgo para la salud de la mujer”, con lo cual hay fundado temor de que aquí, en los hechos, se esté legalizando el aborto a pura voluntad de la madre en cualquier momento del embarazo. Desde otro punto de vista, habría que ver de cuál mujer se está hablando (¿la madre o la hija?), ya que alrededor del 50% de las víctimas del aborto son del sexo femenino.

Por lo que toca al segundo criterio, en rigor de términos, una malformación del feto incompatible con la vida extrauterina haría innecesario el aborto. Si lo que se quiere decir no debe ser entendido con tal rigor, entonces, se está hablando de un feto que logra sobrevivir fuera del vientre materno, pero en condiciones que alguien define como “incompatibles” con un cierto nivel de “calidad de vida” que alguien juzga el mínimo aceptable para justificar la existencia. Todo eso introduce un inadmisibles derecho de algunos de decidir si otros son dignos o no de vivir. Y trasmite un mensaje siniestro a la multitud de minusválidos que luchan día tras día por dar un sentido humano a su existencia.

La madre siempre va a estar más tranquila y en paz sabiendo que su hijo se murió de forma natural, que teniendo la conciencia de haber decidido que lo mataran. La malformación debe llevar naturalmente a una mayor compasión, incluso instintiva, de los padres por ese hijo débil y al impulso de protegerlo y cuidarlo más, mientras tenga vida. El aborto voluntario contradice violentamente esa tendencia y agrega un nuevo drama a esa familia, esta vez, tristemente, con el agravante, por más que se la quiera negar, de la conciencia de culpa, que antes no existía.



Nada ni nadie puede justificar el hecho de disponer de la vida de otro. El fin, que es la eventual preservación de la salud de la madre, no justifica el aborto voluntario. Por otra parte, en la actualidad, el argumento de terminar con la vida del hijo para salvar a la madre ha perdido vigencia. En efecto, con los avances científicos de que disponemos, es casi imposible que se den casos en que la vida del hijo pone en riesgo la vida de la madre a tal punto que no se pueda procurar salvar a ambos.

Esta situación no debe confundirse con la del denominado “aborto indirecto”, cuando tratando de salvar a la madre y al hijo ante un problema que ponga en riesgo ambas vidas, la medida que se adopta -sin tener intención de abortar- desemboca en la muerte del hijo. El mismo principio se aplica cuando la que muere es la madre. Aquí no se quiso hacer un mal para obtener un bien, lo cual de suyo siempre es inadmisibles, sino que se quiso un bien y el mal ocurrido fue un efecto inevitable y no querido.

Es grave pensar que el médico, ante una situación de emergencia pueda sustituir la voluntad de la mujer, que bien pudo no haber querido abortar. El Art. 12º dice: “*en todos los casos someterá la decisión a consideración de la mujer, siempre que sea posible.*” Ello quiere decir que si la mujer está inconsciente, el médico sustituye su voluntad. Adviértase qué ocurriría si el médico en esta ocasión impone un aborto a una mujer que no quería abortar.

## TEXTO

*“Artículo 13º - (Consentimiento niños, niñas y adolescentes) - En los casos de **adolescentes o niñas**, el médico tratante recabará el consentimiento para realizar la interrupción. En dicho consentimiento deberá expresarse la voluntad de interrumpir el embarazo de la adolescente o de la niña y el asentimiento de al menos uno de sus representantes legales o, en ausencia o inexistencia, de la persona encargada de su cuidado.”*

## COMENTARIO

Aquí se extiende el supuesto “derecho” de abortar a niñas y adolescentes, lo cual agrava, si es posible, la legalización del aborto que constituye este proyecto de ley. Aparentemente, se pone una condición, porque en efecto se trata de menores de edad: que haya asentimiento del adulto a cargo. Pero el artículo siguiente revela que eso no es sino una mera cortina de humo.

En primer lugar, si fuéramos coherentes, las soluciones a adoptar cuando la mujer no está en condiciones de decidir, debieran ser las mismas. En el artículo anterior, como vimos, cuando la mujer no está en condiciones de decidir lo hace por ella el médico, y aquí, cuando no está en condiciones de decidir por razones de edad, lo hacen por ella sus representantes legales o su guardador. Este criterio de la representatividad, debería extenderse al caso planteado en el artículo anterior, y de esta forma lograr mayor sistemática jurídica.

Si realmente se está ante un problema de “salud reproductiva” y lo que se va a hacer es curar a la mujer, no se entiende por qué es tan importante recabar el consentimiento de sus representantes. Lo que ocurre es que como se trata de un homicidio, la norma busca desplazar la responsabilidad de semejante decisión en los más allegados al paciente.

Por otra parte, la ley parece no tener en cuenta que, en los casos de violación de menores, puede suceder que el padre o guardador de la niña, sea el principal interesado en hacer desaparecer “la prueba del delito” de pedofilia. Esta ley lo favorece: le viene como anillo al dedo.

## TEXTO

*“Artículo 14º- Cuando por cualquier causa se niegue el asentimiento o sea imposible obtenerlo de quien debe prestarlo, la adolescente o la niña podrá acudir ante los Jueces Letrados de Familia con competencia de urgencia, **quienes autorizarán la interrupción del embarazo**, siempre que se encuentre dentro del plazo y/o condiciones previstas en los arts. 9, 10 y 12 de esta ley. La niña o adolescente deberá comparecer personalmente, con asistencia letrada. El procedimiento será verbal y el juez, previa audiencia con la misma, resolverá en el plazo máximo de cinco días a partir del momento de su presentación ante la sede, habilitando horario inhábil si fuera menester.”*

## COMENTARIO

### Cóntinúa el atentado a la Patria Potestad.

En efecto, si el adulto a cargo (normalmente los padres) negase el asentimiento, de todos modos la menor podría acudir al Juez, ¿y éste estaría obligado

a autorizar el aborto? Tal como surge de la redacción de la norma, el Juez estaría obligado a hacerlo sin tener otra opción o alternativa posible.

Como se ve, según lo arriba dicho, la patria potestad desaparece por completo. Los padres no tienen derecho a impedir el aborto de su hija menor de edad. La misma menor queda privada del apoyo objetivo que es su familia, aunque sea en este caso contrario a su propia voluntad, y entregada “misericordiosamente” a su propia inexperiencia y falta de discernimiento, y a las manos “solidarias” del Estado.

Por otra parte, llama la atención el hecho de que, por una parte, se dice que “*el juez (...) resolverá*”, pero por otra, se dice que “*los Jueces Letrados de Familia con competencia de urgencia (...) autorizarán la interrupción del embarazo*”. ¿El Juez está para que se le dicte por ley cuál ha de ser su fallo en un caso determinado, concreto?

## TEXTO

*“Art. 15º- (Consentimiento especial). En los casos de incapacidad declarada judicialmente, el asentimiento para la interrupción del embarazo lo prestará preceptivamente el juez con competencia de urgencia en materia de familia, a solicitud de la persona declarada incapaz o del curador respectivo, rigiendo igual procedimiento y plazo del establecido en el artículo anterior.”*

## COMENTARIO

Lo que aquí se dice es que en los casos de incapacidad es necesario el pedido de la persona incapaz o de su representante legal. Y que en esos casos, el juez deberá conceder la realización del aborto.

Por un lado, se da valor a la voluntad de alguien a quien se reconoce jurídicamente incapaz, lo cual no deja de parecer un sinsentido. Es muy posible que el representante legal, el sí jurídicamente capaz, esté en desacuerdo con dicha voluntad. Por otro lado, se da al representante la capacidad de decidir el aborto del hijo de la mujer incapaz, con independencia de la misma, lo cual equivale a imponerle a la mujer el aborto, pudiendo ser parte interesada, como en el caso de las adolescentes violadas por su padre o guardador.

Por más enferma que sea la madre y por más enfermo que pueda llegar a

ser el hijo, ello no puede justificar la violación de un derecho humano fundamental como el derecho a la vida.

Esta norma es claramente eugenésica, pues parte de la base de admitir la selección de qué tipo de vida o qué exigencias de calidad son mínimamente exigibles para que la vida sea respetada por el resto de la sociedad.

## TEXTO

### *“CAPÍTULO III - Disposiciones generales*

*Art. 16°. (Acto médico sin valor comercial). Las interrupciones de embarazo que se practiquen según los términos que establece esta ley, serán consideradas **acto médico sin valor comercial**. Todos los servicios de asistencia médica integral, tanto públicos como privados habilitados por el Ministerio de Salud Pública, tendrán la obligación de llevar a cabo este procedimiento a sus beneficiarias que lo soliciten, siendo efectuado en todos los casos por médico ginecotocólogo, en las hipótesis previstas en esta ley.*

*Será de responsabilidad de todas las instituciones señaladas en el inciso anterior; el establecer las condiciones técnico-profesionales y administrativas necesarias para posibilitar a las mujeres el acceso a dichas intervenciones en los plazos que establece la presente ley.”*

## COMENTARIO

### Imposición totalitaria del aborto a todas las instituciones médicas públicas o privadas.

Nuevo golpe a la profesión médica: el crimen de aborto definido como “acto médico”.

Ya en el Juramento de Hipócrates se establecía: “*Tampoco daré ninguna medicina mortal, ni siquiera cuando me la pidan. Además no daré consejos al respecto, ni facilitaré a ninguna mujer el aborto*”. Nos preguntamos ¿qué queda de este juramento, esencial a la profesión médica, cuando es

la propia ley la que legitima el aborto y que artificialmente lo califica como “acto médico”?

Si un médico atropella con su auto a una persona, no porque el acto lo haya realizado un médico es un acto médico. El carácter del acto médico se destaca por ser un servicio asistencial de apoyo a la salud y a la integridad físico-psíquica de la persona, cumpliendo una finalidad esencialmente terapéutica.

Jamás un acto médico puede procurar la destrucción de una vida humana. Como se sabe, el acto médico es esencialmente terapéutico y pretende la curación de la persona. No es posible desdoblar el mismo acto en un acto homicida y un acto curativo de la madre. Desde el momento en que termina con la vida de un ser humano, jamás podrá considerarse como curativo. El fin, que puede ser la supuesta curación de la madre, no justificará jamás la muerte del hijo.

Nos preguntamos cómo una ley puede calificar al aborto como un acto médico y prever luego la objeción de conciencia que pueda operar sobre él. Si realmente es un acto médico, nadie podría pensar en su sano juicio en plantear una objeción de conciencia. Ésta es otra de las graves contradicciones y errores en los que incurre la ley.

Se omitió regular la pena para el médico que cobra por el aborto. La norma lo que hace es imponer una conducta cuya infracción carece de pena, lo que es un verdadero absurdo.

Además, debemos ser conscientes de que los abortos que se realizaren en las mutualistas serán considerados trabajo dentro de los horarios de atención médica, y, por tanto, serán trabajo pago. No creemos que los médicos acepten les sea descontado el tiempo que utilizaron para realizar abortos. Ello hará que la gratuidad sea más aparente que real.

Calificar al aborto como acto médico supone, por lógica, admitir que el embarazo es una enfermedad, lo que constituye un profundo error científico y antropológico.

Se invocan razones de igualdad y justicia social y por ello se pretende la gratuidad del aborto. Se pretende que el Estado adopte medidas para que todas las mujeres puedan abortar en iguales condiciones de confort y seguridad. Este planteo de igualdad es un absurdo, pues de lo que estamos hablando es de la destrucción de vidas humanas. Esto es un sinsentido jurídico, equivalente al de una ley que propusiera regalar armas para que tanto los delincuentes ricos como los pobres puedan defenderse de la policía en igualdad de condiciones.

El Estado no puede quedar obligado a subsidiar lo que el ciudadano necesita para atentar contra la vida humana.

Preocupa seriamente además, el hecho de que la norma establezca que: ***“Todos los servicios de asistencia médica integral, tanto públicos como privados habilitados por el Ministerio de Salud Pública, tendrán la obligación de llevar a cabo este procedimiento...”***

Se ha hablado mucho de que con este proyecto de ley no se quería obligar a nadie a actuar contra sus convicciones, sino solamente dejar la posibilidad de abortar a los que lo quisiesen. ¿Cómo puede entonces el Parlamento uruguayo imponer la obligación de hacer abortos a todas las instituciones médicas públicas y privadas del país, incluso contra sus estatutos, principios y fines asistenciales?

En nuestro país existen prestigiosas instituciones de asistencia médica que se caracterizan precisamente por su dedicación seria y responsable al respeto de la vida humana, no pudiendo el Estado imponerles bajo ningún concepto la obligación de realizar actos que atentan contra sus propios estatutos y fines asistenciales. La libertad de asociación y de pensamiento, son avasalladas por esta ley, en varios sentidos totalitaria.

Si plantear el “derecho a decidir” contra la vida de otro ser humano es algo inadmisibles, negar el “derecho irrestricto a decidir” por la vida a todas las instituciones de asistencia médica y a los profesionales que en ellas trabajan salvando vidas, es inaudito, una verdadera aberración, un sorprendente avasallamiento de la libertad de las conciencias en un país que pretende ser laico y democrático.

¿Desde cuándo el Estado uruguayo tiene la facultad de obligar a las instituciones médicas y a los propios médicos y médicas a realizar abortos en contra de sus principios y de su conciencia?

La norma comentada es claramente inconstitucional al transgredir el art. 39 de la Constitución. Dicha norma establece:

“Todas las personas tienen derecho de asociarse, cualquiera sea el objeto que persigan, siempre que no constituyan una asociación ilícita declarada por la ley.”

## TEXTO

*“Art. 17º.- (Objeción de conciencia). Aquellos médicos o miembros del equipo quirúrgico que tengan objeciones de conciencia para intervenir en los actos médicos a que hace referencia la presente ley, podrán hacerlo saber a las autoridades de las instituciones a las que pertenezcan **dentro de los treinta días contados a partir de la promulgación de la misma**. Quienes ingresen posteriormente, deberán manifestar su objeción **en el momento en que comiencen a prestar servicios**.*

*Los profesionales y técnicos **que no hayan expresado objeción, no podrán negarse a efectuar las intervenciones.***

*Lo dispuesto en el presente artículo **no es de aplicación en los casos graves y urgentes en los cuales la intervención es indispensable.**”*

## COMENTARIO

### Anulación en la práctica de la objeción de conciencia.

¿Desde cuándo el Estado puede obligar a un profesional de la salud a ir contra la razón de su vocación, que es salvar vidas? Si hay médicos que omiten cumplir el trámite burocrático de presentarse como “objetores de conciencia” luego de los 30 días de aprobada la ley, pierden el derecho a hacerlo.

¿Porqué solamente 30 días en un tema tan complejo?

Impedir al médico cambiar de opinión en este tema implica recortar ilegítimamente el derecho a la objeción de conciencia.

¿No es una burla a la profesión médica, pensar que pueden terminar tras las rejas por “omisión de asistencia”, mientras los aborteros van a ocupar sus puestos al frente de las clínicas ginecológicas?

¿Cómo garantizar que los objetores de conciencia no serán discriminados en alguna institución médica favorable a la práctica del aborto? ¿Cómo evitar la confección de fatídicas listas negras? ¿Es esta ley tan “liberal” y “progresista” para los médicos y las instituciones de salud como pretende serlo para las

madres? ¿Acaso se puede prohibir a los médicos y médicas cambiar de opinión respecto al aborto? Y si lo hacen ¿van a ser despedidos o van a tener que renunciar a sus trabajos por decidir a favor de la vida? ¿Qué ocurrirá con los estudiantes de medicina que se reciban después de aprobada la ley y no estén de acuerdo con realizar abortos? ¿Qué es sino totalitarismo, obligar a los médicos a hacer aquello que –siguiendo a Hipócrates- juraron no hacer?

Si, como vimos, todas las instituciones tienen la obligación de brindar este servicio, nos preguntamos qué ocurrirá en aquellos centros de asistencia médica en donde la coherencia y el respeto a la vida lleven a que todos sus miembros presenten su objeción de conciencia. Esto puede llegar a ocurrir, incluso en instituciones donde los médicos pueden no tener impedimentos morales para realizar abortos, pero sí impedimentos económicos para dedicar su tiempo a realizar actos médicos gratuitos, mientras se pierden de realizar actos médicos pagos.

¿Ello determinará que la institución deba contratar médicos abortistas que le permitan el cumplimiento de sus obligaciones legales? ¿Cómo será esto posible si el aborto es gratis? ¿Acaso se traducirá esto en una forma de discriminación laboral o de presión para imponer cambios de criterio ante la necesidad de preservar la fuente laboral?

Al que solicita un puesto médico en una institución, se le exige que advierta que no está dispuesto a realizar abortos. No hace falta esforzar demasiado la imaginación para ver que el inescrupuloso y abortista competirá con ventaja por un puesto laboral con el respetuoso de la vida humana. Dedúzcase de ahí cuál va a ser el nivel ético promedio de la profesión médica a mediano plazo, de aprobarse esta ley.

En el Art. 17, párrafo 2, se interpreta el silencio como aceptación, lo que no es correcto, porque el que calla nada dice. La norma comete un error al imponer la obligación de abortar a quien no realiza objeción de conciencia. ¿Cómo puede obligarse a un médico a abortar, asumiendo que si no lo hace incurre en un delito de omisión de asistencia?

Este proyecto de ley fomenta una grave y absurda discriminación entre médicos abortistas y no abortistas, y además obliga al médico a categorizarse en uno u otro bando dentro de 30 días, lo que es francamente irregular. No se prevé qué ocurrirá cuando después el médico cambia de opinión y deja de hacer abortos. Nos preguntamos si ello podrá ser causa de destitución o de persecución ideológica.



Pero finalmente, resulta que la misma objeción de conciencia, presentada dentro del plazo exigido, no sirve para nada en los casos “graves y urgentes”, así definidos, con la vaguedad y amplitud usuales, de modo que no es arriesgado decir que, en la práctica, se elimina, pura y simplemente, la objeción de conciencia.

Se impone la obligación de abortar, incluso para quien ejerció la objeción de conciencia, “*en los casos graves y urgentes en los cuales la intervención es indispensable.*” La norma no dice cuándo el aborto será indispensable. Tampoco aclara quién determinará si un caso concreto es grave y urgente y si en ese caso el aborto es “indispensable”.

## TEXTO

*“Art. 18º.- (Reserva). El médico que intervenga en un aborto o sus complicaciones, deberá dar cuenta del hecho, sin revelación de nombres, al sistema estadístico del Ministerio de Salud Pública.”*

*“Art. 19º.- (Alcance). Sólo podrán ampararse en las disposiciones contenidas en esta ley las ciudadanas uruguayas naturales o legales y aquellas que acrediten fehacientemente su residencia habitual en el territorio de la República durante un período no inferior a 42 semanas.”*

## COMENTARIO

Al excluir a las extranjeras, es muy probable que sigan existiendo clínicas abortistas a las que acudan las mujeres que, al no querer quedar registradas en sus países de origen, etc., vengán a hacerse abortos a Uruguay. La regulación del tema es significativa, porque presupone algo que es una realidad: hay uruguayas que van a abortar a la Argentina, y argentinas que vienen a abortar al Uruguay. Y van a seguir habiendo, porque van a seguir existiendo uruguayas que no quieran quedar registradas en el sistema de salud como madres que abortaron a sus hijos.

## TEXTO

### ***“CAPÍTULO IV - De la modificación del delito de aborto.***

**Art. 20º.-** *Sustitúyese el Capítulo IV, Título XII, del Libro II del Código Penal, promulgado por Ley N° 9.155, de 4 de diciembre de 1933 y modificado por la Ley N° 9.763, de 24 de enero de 1938, por el siguiente:*

**ARTICULO 325 (Delito de aborto)-** *La mujer que causare la interrupción del proceso fisiológico de gravidez, o lo consintiera, fuera de las circunstancias, plazos y condiciones establecidas en la ley, será castigada con tres a nueve meses de prisión*

**ARTICULO 325 bis (Colaboración en el aborto con consentimiento de la mujer)-** *El que colabore en la interrupción del proceso fisiológico de la mujer, con actos de participación principal, será castigado con seis a veinticuatro meses de prisión*

**ARTÍCULO 326. (Aborto sin consentimiento de la mujer).-** *De no existir el consentimiento de la mujer para la realización del aborto la pena será de dos a ocho años de penitenciaría.*

**ARTÍCULO 326 bis (Lesión o muerte de la mujer).-** *Si a consecuencia del delito previsto en el artículo 325 bis sobreviniere a la mujer una lesión grave o gravísima, la pena será de tres a nueve años de penitenciaría, y si sobreviniere la muerte, la pena será de cuatro a doce años de penitenciaría.*

*Si a consecuencia del delito previsto en el artículo 326 sobreviniere a la mujer una lesión grave o gravísima, la pena será de tres a quince años de penitenciaría, y si sobreviniere la muerte, de quince a treinta años de penitenciaría”.*

## COMENTARIO

### El derecho convertido súbitamente en delito.

El delito de aborto se encuentra actualmente en el Código Penal uruguayo, bajo el **Título XII - De los Delitos contra la Personalidad Física y Moral del Hombre**. De este modo el Código Penal considera que las víctimas del aborto son seres humanos a los que se agrede, cuando menos, en su personalidad física.

Luego de toda la declamación a favor del derecho de la mujer y la libertad de decidir, vuelven a aparecer las cárceles, los delitos, las penas. ¿Qué ha ocurrido? ¿Algún “medidor” nos ha capacitado para detectar con precisión el súbito surgimiento de un ser humano a los tres meses de embarazo?

Porque hay dos formas de argumentar a favor del aborto o de su despenalización: o decir que el abortado no es humano aún, o decir que sí es humano, pero que prima el derecho de la madre.

En la primera alternativa, hasta que no consigamos ese “medidor” estamos, en el peor de los casos, en el terreno de las hipótesis y conjeturas, que no es para nada suficiente para fundamentar éticamente la decisión de abortar. En realidad, ni siquiera eso es verdad, porque, como sabemos, la ciencia da indicios más que suficientes para afirmar con certeza que el nuevo ser humano comienza a existir con la concepción.

En la segunda alternativa, no tiene sentido penalizar el aborto en ningún momento del embarazo, más aún, tampoco tiene sentido penalizar el infanticidio, y en realidad y en pura lógica, no tiene sentido penalizar nada, si no se va a respetar el derecho fundamental: el derecho a la vida.

Como decíamos arriba, ninguna lógica permite detener a los tres meses o en el momento que sea la dinámica homicida implícita en la admisión del derecho a abortar del modo que sea. Este proyecto pone las bases para que en el futuro la restricción de los tres meses desaparezca totalmente y el aborto quede legalizado sin restricción. ¿Qué presión no van a ejercer las mujeres proabortistas cuyo embarazo supere los tres meses por unos días o unas semanas para que no se las “discrimine” frente a las otras?

Pero entonces aparecerá en el horizonte la amenaza oscura del infanticidio legalizado, y hay que ver con qué argumentos podrían oponérsele los partidarios de despenalizar el aborto.

Diego Velazco, en su escrito inédito *Aborto ¿derecho o delito?*, sostuvo

que las sanciones a aplicar a los padres que abortan deberían consistir en «penas alternativas». El delito está pensado no para destruir a la persona sino para encauzarla y, además, para cumplir una función preventiva. Como dice el autor citado, en el caso es conveniente la aplicación de penas alternativas, pues *«sin entrar a discutir sobre la utilidad de la privación de libertad, la peligrosidad o posibilidad de que pueda volver a delinquir si queda en libertad, se compensa más que con la prisión (más en las condiciones de nuestro sistema carcelario) con el natural instinto maternal parental, con la pena psicológica que conlleva el aborto en sí, y el tomar conciencia de lo que se hizo, tratando de redimirse mediante penas que sirvan en beneficio de la sociedad, y no para la destrucción de la persona. Por ello, tales penas deberían consistir en trabajos sociales, multas (que luego sean destinadas a la misma promoción de la vida).»*

Diferentes son las penas que se deben aplicar a los médicos que transgreden la norma más elemental de tutela a la vida aplicando técnicas para matar. Estos delitos deben ser tipificados por penas sensiblemente más graves y ser declarados «delitos imprescriptibles».

La premeditación, la alevosía, la intencionalidad manifiesta aplicada al acto más grave que es la destrucción de una vida humana indefensa y débil, debe ser castigada con todo el rigor de la ley, aplicándose penas de privación de libertad superiores a las que actualmente se prevén, disponiendo la inhabilitación para el ejercicio de la medicina y clausurando la institución en que se hubiere actuado.

Llama la atención que no se hayan determinado sanciones para normas de conducta que se imponen, como, por ejemplo, la transgresión del deber de informar a la paciente, o el deber de dejar el consentimiento de la paciente en la historia clínica (art. 12), o el deber de proceder en forma gratuita (art. 16), etc.

## TEXTO

*“Art. 21º.- Sustitúyese el artículo 2º de la Ley N° 9.763, de 24 de enero de 1938, por el siguiente:*

**ARTÍCULO 2º.- (Procedimiento)** *Cuando se denunciare un delito de aborto, el Juez competente procederá en forma sumaria y verbal a la averiguación de los hechos, consignando el resultado en acta. Si de las indagaciones practicadas, se*

*llegara a la conclusión de que no existe prueba o de que el hecho es lícito, mandará clausurar los procedimientos, observándose los trámites ordinarios”.*

### ***CAPÍTULO V - Disposiciones finales***

***Art. 22º.- (Derogaciones).***- *Deróganse todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente ley.*

***Art. 23º.- (Reglamentación y vigencia).***- *Atento a la responsabilidad cometida al Estado y a los efectos de garantizar la eficacia de lo dispuesto en la presente ley, la misma entrará en vigor a los treinta días de su promulgación, plazo dentro del cual el Poder Ejecutivo la reglamentará.”*



## **Parte III**

### **“24 mentiras sobre el aborto”<sup>6</sup>**

En ocasiones en forma consciente y en otras sin mayor reflexión, se usan argumentos a favor de la legalización del aborto que son mentiras o errores que deben ser confrontados con la realidad, es decir, la verdad.

***Mentira 1: La posición contraria al aborto se explica sólo por prejuicios religiosos***

El aborto es un problema profundamente humano, que no divide a la sociedad entre católicos y no católicos, sino entre defensores de la vida y propagadores de la muerte. En todo caso, es la promoción del aborto la que se explica por la falta de escrúpulos de los mercaderes de la muerte.

Es absurdo sostener que sólo quien tiene Fe es partidario de penalizar el aborto. El tema del aborto involucra aspectos éticos universales y naturales que trascienden toda visión teológica particular. La defensa de la vida no es una cuestión de religión, sino de humanidad y de respeto a los valores esenciales de la persona. Ni los cristianos, ni quienes profesan alguna religión, tienen el monopolio en la defensa de la vida humana. Sería una verdadera usurpación que los cristianos o los creyentes de cualquier credo se apropiaran de una bandera que corresponde a toda la raza humana. Ello es tan así que la propia Constitución de la República que presenta al Estado y a la Iglesia como entidades separadas, no duda en consagrar, proteger y garantizar el derecho a la vida humana desde la concepción (Arts. 7, 72 de la Constitución y Art. 4 de la Ley 15.737, Pacto de San José de Costa Rica).

***Mentira 2: Siendo un tema opinable, el que no quiere abortar que no lo haga, pero no se debe imponer criterios éticos a los demás***

Se insiste en el hecho de que es necesario respetar las ideas de los demás y que en temas éticos todo es opinable. Estos relativismos éticos llevan a verdaderas anarquías, pues el orden jurídico no es relativista ni subjetivista, sino que se ordena en función del respeto a valores objetivos universales y natura-

---

<sup>6</sup> ORDOQUI CASTILLA, Gustavo, Derecho Médico, Ediciones del Foro, Montevideo, 2002, T. II, vol. II, pp. 205.

les, uno de los cuales es, precisamente, el respeto debido a la vida humana. Razonar lo contrario supondría admitir, por ejemplo, que se diga que uno es respetuoso de la propiedad ajena, pero que se debe respetar a quien no comparte este criterio elemental de convivencia social: cada uno tiene sus valores y hay que respetar las ideas ajenas.

Pero el respeto a las ideas que surgen de cada conciencia, debe estar de acuerdo con la evidencia que surge de la ciencia: la vida humana comienza en el momento de la concepción. Por tanto, respetar la libertad del otro no puede ser la causa de que se destruyan vidas ajenas, a las que se les estaría quitando el primero de sus derechos: el derecho a la vida.

El respeto de los valores esenciales de la sociedad no es opinable, pues ellos fueron consagrados constitucionalmente y sustentan el propio sistema democrático. Los valores y los derechos fundamentales de índole personal no son opinables, sino que se deben respetar más allá de nuestros gustos o preferencias.

***Mentira 3: En los estados democráticos son las mayorías las que deciden y establecen qué es o no correcto***

Si bien las mayorías en el régimen democrático son las que deciden, ello no quiere decir que lo que deciden sea correcto, ni que no se arroguen en ciertos casos competencias que no tienen. Así, el derecho a la vida de una persona no puede depender de lo que digan o hagan ciertas mayorías de turno. Nadie puede disponer del derecho a la vida de las personas: ni el médico, ni la madre, ni el Estado pueden decidir sobre la vida de una persona, sea cual sea el estado en que ésta se encuentre. ¿Sería correcto que el Parlamento decidiera democráticamente y por mayoría que todos los mayores de 70 años deben ser eliminados para reducir el costo de las pasividades? ¿Por qué se discrimina a unos y a otros no?

La democracia, para existir como tal, presupone el respeto de los derechos humanos fundamentales de la persona, como lo son su vida y su libertad. Ella depende de que se adopten medidas para reprimir los actos de quienes afecten la vida, la libertad o los bienes de sus semejantes. La democracia no puede legalizar el homicidio o el robo, pues esto va contra sus propios fundamentos y su misma razón de existir. La democracia está para proteger los derechos de los ciudadanos, no para atropellarlos. En tiempos en que campea el descrédito en el sistema político, la despenalización del aborto sólo contribuiría a crear un mayor caos y una mayor falta de credibilidad. ¿Cómo confiar en



un sistema político que no es capaz de asegurar el respeto a la vida de los más débiles?

***Mentira 4: Para legalizar el aborto en Uruguay, no hay que cambiar la Constitución de la República***

En la Constitución de la República se enuncia el reconocimiento de los derechos esenciales de la persona, siguiéndose dos criterios:

a) El primero refiere a un enunciado expreso. Tal lo que surge del artículo 7, cuando señala que: “*los habitantes de la República tienen derecho a ser protegidos en el goce de su vida, honor, libertad, seguridad, trabajo y propiedad*”. b) Por su parte, en el artículo 72, se agrega otro criterio que refiere a un enunciado implícito de derechos de la persona, al señalarse en el texto constitucional que: “*no se excluyen los otros (derechos) que son inherentes a la personalidad humana o se derivan de la forma republicana de gobierno*”. Cuando la ley 15.737 (Pacto de San José de Costa Rica) reconoció el derecho a la vida desde la concepción, determinó que este derecho se “constitucionalizara”. Como consecuencia, esta ley, derivada de la forma republicana de gobierno, reconoció el derecho a la vida desde la concepción, y ello determinó el rango constitucional de esta tutela. Dicho de otra forma, hasta la aprobación del Pacto de San José de Costa Rica, la Constitución protegía el derecho a la vida (art. 7); con la entrada en vigencia de este pacto, y por lo ordenado en el art. 72, la Constitución protege el derecho a la vida desde el momento de la concepción. En síntesis, el embrión humano, el feto humano, el ser humano que está en el vientre de su madre, debe ser protegido y respetado desde el momento de la concepción por mandato constitucional.

***Mentira 5: Con la legalización del aborto se terminaría la muerte de mujeres por “aborto clandestino”***

En la actualidad, mujeres con dinero se realizan abortos ilegales en mejores condiciones que mujeres pobres que, por no poder pagar un “aborto de primera”, tienen mayores probabilidades de perder su propia vida.

Las estadísticas en los países «desarrollados» demuestran que esto no es así. En estos países, la legalización del aborto lo convierte en algo que parece moralmente aceptable y por tanto, como una opción posible a la que se puede recurrir. Sin embargo, la gran mayoría de los abortos no se realizan por un motivo «sentimental», «terapéutico» o «eugenésico», sino porque la madre y/o el padre no quieren cargar con la responsabilidad de un hijo o hija que es el

fruto de sus actos. En estas circunstancias, no es extraño que la mujer, especialmente si es adolescente o joven, busque igualmente clínicas de abortos clandestinas. La razón es muy sencilla: la ley puede quitar la pena legal, pero no puede quitar la vergüenza ni el deseo de ocultamiento y anonimato de quien se hace un aborto. Por otro lado, esta mentira se basa en el mito según el cual los abortos legales son más «seguros» que los clandestinos. Una investigación realizada en 1978 en Estados Unidos arrojó que sólo en las clínicas de Illinois, se habían producido 12 muertes por abortos legales. Por aquello de que el hombre es el único animal que tropieza dos veces con la misma piedra, los proabortistas que en nuestro país se han pronunciado a través de diversos proyectos de ley en sus exposiciones de motivos, omiten informar cuál ha sido la experiencia vivida en los países en que se legalizó o se consagró el “derecho de abortar”. En los EE.UU. antes de 1973 existían entre 100.000 y 200.000 abortos al año, luego de su legalización la cifra está en 1.6 millones al año, o sea, la legalización del aborto llevó a un aumento de 8 a 16 veces.

La legalización del aborto no tuvo como efecto reducir la clandestinidad, pues el tema no se resuelve con normas, sino con educación y apoyo a la mujer embarazada. La mujer recurre a la clandestinidad por vergüenza o para proteger su intimidad y la experiencia de los EE.UU. fue que la legalización aumentó sensiblemente el número de abortos totales y la cantidad de abortos en clínicas clandestinas, para preservar la reserva o intimidad de la madre avergonzada.

Tettamanzi (ob. cit., pág. 174) señala que en Japón, Gran Bretaña e incluso en Italia, para justificar la legalización del aborto, se argumentó que para proteger a la mujer, había que evitar la clandestinidad. Sin embargo, luego de que ello ocurrió, no se produjo una disminución de los abortos clandestinos sino un aumento, porque aumentó el aborto con carácter general, bajando en forma peligrosa los índices de natalidad. Además, el problema no está en evitar la clandestinidad, sino en evitar el aborto. Lo que se debe condenar no es tanto la clandestinidad como el aborto mismo. El fin de evitar la clandestinidad no justifica el medio que es admitir o legalizar el aborto: no se está ante la “Ley Seca”, sino ante una ley que hace a los derechos humanos de los niños y niñas por nacer. Es importante destacar, además, que las muertes anuales de mujeres por aborto clandestino en Uruguay no disminuirían sustancialmente al legalizar el aborto, porque de esas mujeres entre 5 y 8 son madres, mientras que entre 5.000 y 8.000 son niñas abortadas...

El inconveniente de legalizar el aborto está en que debilita seriamente las conciencias y afecta un principio fundamental de la convivencia humana, que

es el respeto del derecho de **todos** los hombres a la vida (Tettamanzi, ob. cit., pág. 275). Cuando se legaliza el aborto, el Estado renuncia al deber de defender a los más débiles, dejando de ser Estado de Derecho para convertirse en un Estado en el que la fuerza sustituye al derecho. En esencia, en los abortos clandestinos lo primero que debemos denunciar es la muerte de una vida humana (abortada). Luego está el caso difícil de la mujer que pone en riesgo su salud y que, además, es explotada económicamente. Se ha dicho que quienes se oponen a legalizar el aborto como solución a este problema, en realidad protegen los intereses de los explotadores que lucran con los abortos clandestinos. Es lo mismo que decir que quienes se oponen a legalizar la usura, en realidad protegen los intereses de los usureros.

El robo y el homicidio, por más que la ley los autorizara, no dejarían nunca de ser conductas moralmente irregulares. Lo que sí es cierto es que en algunos países, para legalizar el aborto, se infló el número de abortos clandestinos, con el único fin de causar miedo y lograr cambiar la ley. Médicos como B. Nathanson confesaron arrepentidos haberse prestado para esta locura. También es cierto que las tasas de natalidad caen después de la legalización del aborto. En un país como Uruguay, donde la emigración es un fenómeno importante y creciente, donde la tasa de nacimientos apenas alcanza para el mantenimiento de la población actual y donde la relación activos/pasivos es extremadamente baja, las consecuencias sociológicas de la despenalización del aborto serían impensables. Autorizar el aborto porque igual se hace en forma clandestina y es conveniente evitar los riesgos de la muerte, es como si dijéramos que porque el ladrón arriesga su vida en cada asalto, es conveniente dejarle la puerta abierta y la luz prendida para que no se caiga al correr.

***Mentira 6: Es muy elevado el número de mujeres que muere por abortos clandestinos***

Tomando como punto de referencia las estadísticas difundidas en la Revista Médica Uruguaya (N° 18, Montevideo, 2002) con relación al número de abortos que se realizan en nuestro país en condiciones de riesgo, debemos señalar: a) En primer lugar, no hay que confundir lo que es el porcentaje de fallecimiento por razones de embarazo, por razones de aborto y por aborto en condiciones de riesgo. b) En ciertos programas de televisión y en opinión de ciertos diputados, las muertes por aborto en condiciones de riesgo han aumentado en forma terrible, lo que es una verdadera locura. Dicen, por ejemplo, que esta cifra subió al 27%. Se incurre en graves confusiones que pensamos sean involuntarias. Estando a las estadísticas oficiales del Ministerio de Salud Públi-

ca difundidas en la publicación antes mencionada, tenemos que: i) En cinco años (1995-1999) nacieron en el Pereyra Rossell 47.500 niños (9.500 por año) aproximadamente. Fallecieron en este período por problemas de embarazo o parto 62 mujeres, de las que 17 fallecieron por problemas de aborto. Esto supone un 27% de los fallecimientos por aborto (17 sobre 62). Si se relacionan los fallecimientos con los nacimientos, significa el 0.036%. ii) Pero estas cifras no aluden al punto que nos ocupa, que son las mujeres que fallecen por aborto en condiciones de riesgo.

Aquí, en el período 1996-2001 de 15 mujeres que fallecieron por causa de aborto, siete murieron por aborto en condiciones de riesgo, lo que da en estos seis años un porcentaje de 1.16 mujeres por año. Si se relaciona con el número de nacimientos, el resultado es sumamente bajo.

iii) Tomando números absolutos, el 50% de 2 es 1; el porcentaje es alto, pero el valor es bajo. Cuando se dice que aumentó “terriblemente” el número de abortos en condiciones de riesgo, hay que ver qué se compara con qué. Si, por ejemplo, en el año 2000 existió una muerte por aborto en condiciones de riesgo, y en el 2001 existieron dos, el aumento es del 100%, cifra que parece alarmante, y realmente no lo es. No es tolerable que por aborto en condiciones de riesgo muera ni una sola mujer, pero no usemos esta preocupante realidad dándole una dimensión que no tiene, y sobre ello, pretendiendo generalizar la legalización del aborto para todas las mujeres, aún cuando no se encuentren en esta situación.

***Mentira 7: Si existen leyes que no se respetan, es mejor derogarlas, pues si no el Estado de derecho es burlado***

Como la ley del aborto es, según algunos, transgredida con frecuencia, se entiende que pierde poder coactivo y debe desaparecer por haber sido desvirtuada en los hechos. Éste es un razonamiento errado, pues porque existan muchas rapiñas no quiere decir que haya que eliminar el delito correspondiente. El sistema de contralor podrá ser más o menos efectivo, pero de la frecuencia de la trasgresión no puede deducirse la inutilidad de las disposiciones. De hecho, si la ley no existiera, lo cierto y seguro es que habrían más abortos, como ha ocurrido en los países que lo despenalizaron, donde, por cierto, nunca disminuyó la clandestinidad.

***Mentira 8: ¿No es acaso insensible la madre que trae un hijo o hija al mundo sabiendo que no le podrá dar un mínimo nivel o***

***calidad de vida? El aborto prevendría un acto de irresponsabilidad y reduciría los índices de criminalidad***

Esta afirmación exige deslindar lo que pudo ser en el caso extremo el ejercicio de una paternidad responsable, asumiendo una actividad prudente para que el hijo o hija en semejante situación no fuera concebido. Pero si la hija o hijo ya está concebida/o, pasa a ser errado pensar que la vida no merece vivirse si no se desarrolla dentro de ciertos límites de calidad. Corresponde preguntarse cuáles son esos mínimos. El problema de la pobreza no se arregla con suprimir al que posiblemente va a ser pobre, pues en el ámbito humano no tiene vigencia el refrán: “muerto el perro, se acabó la rabia”. Por el contrario, la solución no está en suprimir al pobre sino en adoptar medidas para combatir la pobreza. Alcanzaría una ley que adoptara medidas para que cada niña o niño que nazca disponga de lo mínimo indispensable para una vida digna. La quinta parte de la población mundial vive en la pobreza y en condiciones infrahumanas indignas para el hombre. ¿No será conveniente evitar el nacimiento de más hijos o hijas? En realidad, no es que falten los alimentos, sino que están mal distribuidos. La pobreza es causada por la incompetencia de ciertos políticos, por los malos criterios de distribución de bienes, por la corrupción, etc., pero no por un exceso de pobres. A un pobre el aborto no lo hace más feliz, sino que le priva de la única riqueza que puede tener: su hijo o hija. Se parte de la base (materialista y consumista en extremo) de que la felicidad de la persona sólo está en tener como mínimo ciertas cosas y que, si no las tiene, es infeliz; por tanto se le impone el aborto o la esterilización -como ha sucedido en nuestro país-, lo que es, sin duda, una locura. En esta misma línea de pensamiento se sostuvo, además, que abortar niñas y niños que van a ser pobres “reduce los índices de criminalidad”. ¿Para qué posibilitar que haya más niños y niñas pobres en la calle? Aquí se incurre en el grave y errado supuesto -altamente discriminatorio y eugenésico- de que las mujeres pobres crían criminales o delincuentes. El aborto no es solución para el crimen: legalizar el crimen no es la solución para reducir el crimen.

***Mentira 9: Se debe respetar el derecho a la igualdad y a la seguridad, de forma que todas las mujeres sin excepción puedan acceder a un aborto seguro***

En la discusión parlamentaria se reivindicó el derecho a que todas las mujeres, prescindiendo de su situación económica, puedan abortar en las mismas condiciones de higiene y en forma segura. Eso supone más que reivindicar

el derecho a que todas las mujeres puedan contar con igualdad de “instrumentos seguros” para matar a sus hijos o hijas. No parece razonable reivindicar la igualdad con el fin de abortar o destruir vidas humanas, no sólo de varones, sino también de mujeres. El valor de la igualdad, que por cierto es importante, jamás podrá priorizarse sobre el valor de la vida humana. ¿Qué sería de nuestra sociedad si, invocando razones de desigualdad económica, unos pudieran matar a otros para lograr la equiparación? Pero además -y esto es lo más grave- la ley invoca el argumento de la pretendida igualdad entre las mujeres para abortar, pero realmente no lo resuelve, pues aun cuando se establezca que los abortos se harán en forma gratuita, esta gratuidad jamás estará referida al servicio y a las instalaciones que se deban utilizar para realizar este aborto. La imposición legal de la gratuidad determina, a nuestro entender, mayores desigualdades. Siempre existirá el que, cobrando, realice un “mejor servicio”.

***Mentira 10: La mujer tiene derecho a decidir sobre su propio cuerpo y la legalización del aborto supone un paso importante en su proceso de liberación***

#### **A) PRESENTACIÓN DEL TEMA**

El concebido/a no nacido/a no es una parte del cuerpo de la madre sobre el que ésta pueda disponer como cuando se corta el pelo o se saca una muela. Cuando se afirma que la mujer tiene derecho a decidir sobre su propio cuerpo, se comete un error de lógica básica. Se cae en un “sofisma de antecedente incompleto”, que *“consiste en reducir una cosa a solamente un aspecto o algunos aspectos de ella, omitiendo otro aspecto relevante que puede ser decisivo para el asunto. El razonamiento implícito de quienes identifican el derecho a elegir con el derecho a abortar, es el siguiente:*

*Si una decisión atañe al cuerpo de una persona, esta persona tiene el derecho de tomar esa decisión.*

*La interrupción del embarazo es una decisión que atañe al cuerpo de la mujer.*

*La mujer tiene derecho de decidir la interrupción del embarazo.*

*La segunda premisa, en este caso, tiene el antecedente incompleto, pues la interrupción de la gestación es algo que atañe al cuerpo de la mujer, pero también y principalmente atañe a la vida de la persona por*

nacer.»<sup>7</sup> Como ser diferente que es, el niño o niña por nacer sale de la esfera de disposición de la madre y ésta –pese a tenerlo en su seno- no puede más que respetarlo sin interferir en su vida, que configura un derecho indisponible e inalienable.

Aunque es evidente, cabe mencionar que la decisión sobre el aborto siempre la tomará una mujer que no fue abortada, una mujer a quien se le respetó su vida. Como toda persona, la mujer ejerce derechos sobre su cuerpo y su vida, pero estos derechos no son absolutos y no pueden dirigirse sobre la vida de otra persona, como es el concebido o la concebida. La libertad está en hacer todo lo que no perjudique a los demás y aquí la madre no puede disponer ni de su propia vida ni de la vida que está en su seno. Ser dueño del cuerpo no supone que con él se pueda hacer lo que uno quiera. Por ej.: quien maneja no debe hacerlo en estado de embriaguez; quien sale a la calle, debe hacerlo vestido, etc. Todo ello por respeto a los demás.

La ciencia demuestra que la madre y el concebido no nacido son dos personas diferentes. Muchas libertades y reivindicaciones feministas pueden ser justas, pero no se pueden oponer a la ciencia, ni pueden interferir con el más fundamental derecho de sus hijas e hijos: el derecho a la vida. La ley que condena el aborto no lesiona los derechos de la mujer, sino que protege los derechos de un o una inocente que es un ser humano tan respetable como la madre.

No se trata de imponer el respeto de los derechos del hijo concebido por sobre los de la madre, sino de respetar por igual el derecho a la vida de todos los seres humanos. Jamás el aborto puede ser considerado como un derecho de la madre, pues en realidad no sería más que la transgresión más clara y atroz de los derechos del hijo.

## **b) La ley del aborto es una ley injusta.**

Quienes efectúan este tipo de manifestaciones, destacan el hecho de que el poder abortar sin límites, les va a dar mayor seguridad, mayor protección de sus vidas, lo que supone en definitiva un acto de justicia. Este razonamiento es sustancialmente falso, pues no se pueden invocar razones de justicia cuando para salvar una vida se destruye en forma injusta y sin causa otra vida no menos valiosa que la primera. Comete un serio error de planteo, aquel que no

---

<sup>7</sup> *Métodos para el pensamiento correcto y sofismas corrientes. Arvo Comunicación 2000*

sepa ver que en esta problemática la justicia no estará jamás en tutelar una, sino dos vidas; y sólo entonces se podrá pensar en soluciones equitativas.

La gravedad está en que, además, no se resuelve el problema que se usó como fundamento del proyecto de ley. La problemática de la mujer que encara un aborto en condiciones de riesgo en lo que refiere a los posibles factores económicos o sociales (por ejemplo, falta de vivienda, trabajo, etc.), no es ni siquiera contemplada.

### **C) EL PRIMER DERECHO DE LA MUJER ES EL DERECHO A LA VIDA.**

Es ridículo suponer que los “derechos reproductivos” de algunas mujeres deben prevalecer sobre el derecho a la vida de otras más débiles e indefensas. Es más, ningún “derecho reproductivo” puede ser reconocido en una mujer que no esté gozando del derecho a la vida. ¿Cómo despenalizar el acto por el cual, en nombre de un supuesto “derecho reproductivo”, se atropellan los derechos fundamentales de las más débiles e indefensas de todas las mujeres uruguayas, las que están aún por nacer? Porque se debe tener en cuenta que el sexo no se determina cuando nace el niño o niña, sino que, al igual que la vida humana, queda determinado a partir del momento de la concepción: es XX (mujer) o XY (varón).

En el caso que la abortada sea una hija mujer ¿dónde está su derecho a decidir? ¿dónde su liberación? ¿las feministas no abortadas que promueven el aborto, preferirían no haber nacido?

***Mentira 11: El derecho a abortar es una garantía para la libertad sexual (reivindicación del “derecho a la salud reproductiva”)***

### **A) PRESENTACIÓN DEL TEMA**

En la actualidad, junto a las reivindicaciones feministas están otras ideologías que, como la del “género”, auspician la libertad de hacer y ser sexualmente lo que a cada uno se le ocurra. Según esta ideología, la mujer es libre de buscar el placer sexual sin arriesgarse a quedar embarazada. Así, el aborto se presenta como una garantía para el libre desarrollo de la libertad sexual. La idea de considerar el libertinaje sexual como un derecho animaliza al hombre y lo correcto es comenzar por comprender que esta libertad, como toda libertad, es tal en la medida en que se desarrolla dentro de ciertos límites. Mi libertad finaliza donde comienzan los derechos de otra persona. Con el aborto no se “interrumpe un embarazo” sino que se destruye una vida humana. El placer sexual en sí



no es malo. Lo que sí es grave es llegar a matar a una persona concebida como fruto de un acto sexual irresponsable. La liberación sexual en el desorden, como se pretende en la actualidad, no libera sino que animaliza. El acto sexual, como cualquier otro acto humano, debe ser responsable. Engendrado el hijo o la hija, la madre y el padre no son libres de hacer con él o ella lo que quieran, sino que deben asumir sus responsabilidades. La mujer embarazada no puede renunciar a la maternidad (F. J. Herrera, ob. cit., pág. 231).

La mujer no es dueña de la vida procreada, pues la vida no tiene dueño. Ni la madre, ni el Estado, ni los legisladores pueden disponer de la vida humana. El niño no nacido no es un órgano descartable de la madre, como puede ser un riñón o el apéndice. Nadie con vida humana puede pertenecer a otra persona, pues ello supondría aceptar la esclavitud. Quienes entienden que el derecho a abortar por parte de la mujer es un paso importante en el proceso de liberación femenina están equivocando el camino, pues como bien lo destaca Schooyans (ob. cit., pág. 179), en los casos de los concebidos no nacidos, la víctima -como ya se dijo- no es sólo el niño, sino también la madre. En definitiva, ella es la gran víctima del aborto pues, lejos de verse liberada como mujer, tendrá el terrible peso de conciencia de haber eliminado a lo más importante de su vida, que es su propio hijo. Como si esto fuera poco, las niñas abortadas -mujeres también-, nunca verán su “liberación”...

Por lo expuesto, la liberación del aborto se traduce en un grave retroceso en el proceso tendente a consolidar la dignidad de la mujer. Como destaca el autor antes citado, la mujer debe ser consciente de que al legalizarse el aborto se vuelve más vulnerable en la sociedad. La experiencia francesa demostró cómo la liberación del aborto determinó un aumento en el número de mujeres adolescentes abandonadas y humilladas. Algunos hombres piensan que pueden disponer de la mujer como les plazca, sin ninguna responsabilidad por sus actos, dado que en última instancia la mujer puede abortar. Así rige una libertad irresponsable desde el punto de vista humano y sexual. Las leyes de liberación del aborto no mejoran sino que empeoran la situación de la mujer en sociedad; en particular, la situación de las niñas abortadas.

Pensar que la mujer puede disponer de su cuerpo y del niño procreado a su libre arbitrio nos lleva a un triste proceso de animalización, donde se pierde conciencia de que el cuerpo o la persona no son una cosa y su dignidad es lo que los hace indisponibles. Otro de los índices que preocupan en las sociedades que despenalizaron el aborto, además de su incremento, es que este aumento en el número de abortos se produce también en adolescentes de entre 14 y 16 años de edad.

## **B) ¿QUÉ HAY DETRÁS DE LA REIVINDICACIÓN DEL DERECHO A LA SALUD REPRODUCTIVA?**

Corresponde desenmascarar “el cangrejo debajo de la piedra” y advertir que cuando se reivindican estos “derechos”, se está muy lejos de la tutela de los verdaderos derechos humanos. Este proyecto responde sin duda a las reivindicaciones de grupos proabortistas, que alguien ha llamado con ironía y acierto el “*lobby feroz*”.

Quienes fomentan la tutela del denominado “derecho a la salud reproductiva”, deben admitir:

a) Que responden a políticas y estrategias internacionales, donde organismos como la ONU, el Banco Mundial, el grupo Rockefeller, la Fundación Ford y especialmente la IPPF, entre numerosos organismos y empresas, impulsan el control de la natalidad en países subdesarrollados como estrategia imprescindible para conservar la preeminencia económica y política de los países del primer mundo.

b) Sin importar lo que se destruya, lo realmente trascendente para estos grupos es controlar a toda costa el crecimiento demográfico. Primero, con píldoras y preservativos entregados gratuitamente; luego, con las denominadas “políticas de planificación familiar”, claramente abortivas; y finalmente con la promoción del derecho a la salud reproductiva, que propicia el libertinaje, no sólo en la actividad sexual, sino también en el “ser” sexualmente lo que a cada uno se le ocurra (p. ej.: homosexualidad).

c) Quienes velan por la salud de la madre, tratando de imponer sus derechos por sobre los del hijo, en forma un tanto cobarde e interesada, en definitiva priorizan los derechos de la madre (que es expresión del voto femenino) por sobre los derechos del concebido en estado embrionario (que, por cierto, no vota).

d) La madre -se dice- debe tener libertad para disponer no solamente sobre su cuerpo, sino sobre el futuro del hijo, y después de haberlo procreado, en aplicación de este derecho a la salud reproductiva, tendría derecho a la destrucción de su hijo. ¿Cómo admitir que una persona disponga de la vida de otra en ejercicio de un derecho? ¿Cómo admitir que una persona pueda, impunemente, imponer la muerte dolosa y tortuosa a otra persona?

e) Quien conociendo la verdad la esconde o no la expresa, no asume una conducta ética: ¿Por qué razón al proyecto de ley sobre despenalización del aborto se le cambió de nombre? ¿Por qué se cambia el título y se reivindica

artificialmente el derecho a la salud de la madre y se ignora impunemente la destrucción de los derechos del hijo? ¿Por qué se habla del derecho a la salud cuando tendría que hablarse del deber de no matar? ¿Por qué se usan eufemismos para cambiar la realidad?

f) No somos quienes para juzgar intenciones, pero las estadísticas marcan que la mayoría de quienes defienden el aborto y aparecen como paladines del derecho a la salud (de la madre), en realidad pretenden justificar su propia situación. Para ciertas mujeres, la ira y el activismo antivida constituyen un mecanismo de defensa, un modo de no tener que lidiar con sus remordimientos y culpas.

g) Quienes mucho dicen preocuparse de la salud de la madre, omiten a conciencia señalar que el aborto, por más higiénico que se realice o caro que se pague, determina la muerte del niño abortado y secuelas insuperables en la mujer que aborta. Estas últimas se traducen en graves perjuicios, tanto a la salud física como psíquica de la madre.

***Mentira 12: Ni el embrión ni el feto pueden ser considerados seres humanos***

Se ha dicho que el embrión o el cigoto es sólo una masa indefinida de células, dependiendo el ser humano de que exista actividad cerebral. Ésta es la primera gran mentira que se suele difundir, o la verdad que se desea ignorar por parte de quienes promueven el aborto. Esta mentira está desvirtuada por la misma ciencia biológica, que en la actualidad no cuestiona el origen de la vida humana desde la concepción. Con frecuencia se argumenta que es posible abortar hasta el día N° 14, que es cuando se produce la anidación del embrión. Esta afirmación se basa en el concepto de “preembrión”, que considera que antes de la implantación no hay vida humana. Sin embargo, hoy en día se sabe que la figura del “preembrión” fue solamente utilizada con la intención de contar con un espacio de tiempo para poder disponer de la vida humana sin cuestionamientos éticos y jurídicos.

Se ha dicho, además, que si bien el cigoto tiene vida, ésta no es humana. Actualmente, una simple prueba de ADN acredita científicamente que lo que existe a partir de la concepción es vida humana. Esta vida se caracteriza por ser diferente a la de los padres, por tener sus propios caracteres genéticos desde la fertilización, por ser autónoma y por contar con capacidad para gobernar su propio desarrollo. Hoy es la ciencia y no una verdad de fe, la que indica qué es lo que hay en el cigoto. En esta instancia no es posible guiarse por las

apariencias físicas, o sólo por lo que se ve, pues en su inicio el cigoto es casi invisible y su apariencia no es humana, a diferencia de su esencia. De igual forma que uno constata la inteligencia humana sin verla, también debe asumirse la realidad del embrión humano por más pequeño o invisible que sea en su origen.

El cigoto no es un proyecto de vida ni una vida en potencia, es vida humana real, exactamente igual a cualquier otra, pero en sus primeras fases de desarrollo, con todo lo necesario para lograr en forma autónoma, llegar a nacer, crecer, y vivir una vida plena. En el seno materno, el embrión humano recibe de la madre sólo oxígeno, alimentación y cuidado propio del hábitat en que éste se desarrolla.

No considerar al embrión humano como persona es lo que Viladrich (*“Aborto y sociedad permisiva. Persona y Derecho”*, Madrid, 1975, t. II, pág. 165) llama “abortismo ideológico”, que lleva a desmerecer o trivializar el valor y la realidad de la vida humana. Cabe preguntarse: ¿cómo un individuo humano podría no ser persona humana? *“Como científico no es que crea sino que sé (y constato) que la vida humana comienza con la concepción, y ésta es y tiene que ser inviolable”* (Bernard Nathanson) <sup>8</sup>. El que pueda tener dudas debería aplicar el criterio de *“in dubio pro embrión”*. Lo razonable en la duda es cuidar el embarazo.

Se presenta al feto como parte dependiente del cuerpo de la madre y se sostiene que, si esta dependencia es absoluta, entonces el feto carece de individualidad. Pero la misma ciencia ha probado que el embrión humano es una vida humana diferente, que utiliza de la madre el hábitat (seno materno), el oxígeno y la alimentación. La implantación o anidación no le agrega nada al nuevo ser humano, pues ya tiene su propio código genético diferente e irreplicable, que sólo se desarrolla para el futuro.

Además, experimentos vinculados a la reproducción artificial *in vitro* han acreditado que los embriones humanos tienen autonomía operativa. La dependencia no es sustancial sino ambiental y circunstancial (transitoria). Luego del nacimiento continúa, en realidad, la misma dependencia, salvo en lo que se refiere a la respiración, pues es la madre que le sigue proporcionando el hábitat, el alimento y los cuidados. Es posible hoy constatar que el concebido en el seno

---

<sup>8</sup> Bernard Nathanson fue un famoso abortero norteamericano, responsable de más de 75.000 abortos, entre ellos el de su propio hijo. Este médico abandonó las prácticas abortivas luego de ver, en una de las primeras filmaciones de un aborto, el terrible sufrimiento del niño por nacer. A partir de ese momento, se convirtió en un ferviente defensor de la vida humana desde la concepción.

materno tiene sus propios automovimientos y es posible verlo moverse y reaccionar ante estímulos de agrado o desagrado que se le pueden causar.

Como dice F. J. Herrera (ob. cit., pág. 212), el hecho de depender de algo no quiere decir que formemos parte de ese algo. Así, el hombre depende de los alimentos, ¿eso significa que el hombre forma parte de ellos? El hombre es un ser social y depende de su vida de relación, pero ello no afecta su autonomía. Cuando el niño o niña nacen, dependen absolutamente del ambiente que les crean sus padres, de la leche que le da su madre, etc. El niño no puede crear su propio ambiente ni procurarse su propio alimento; los adultos sí. Pero no por eso el niño deja de ser persona.

### ***Mentira 13: El aborto es un “acto médico”***

“Acto médico” no es todo lo que hace un médico. Cuando un médico almuerza, pasea o incluso cuando mata a una persona en un accidente de tránsito, no está realizando un “acto médico”. El médico, en el ejercicio de sus funciones, asiste al paciente en la promoción de su vida y su salud. Estos sí son actos médicos. Jamás el médico podrá pretender que la realización de un homicidio, se pueda calificar de “acto médico”. Con este criterio, se podría considerar que el tristemente célebre Dr. Mengele realizó miles de “actos médicos”.

Llama la atención que en el proyecto de ley sobre el aborto se disponga que *“las interrupciones que se practiquen según los términos que establece la presente ley, son un acto médico”*. Esta calificación legal nunca hará a la esencia del acto, pues esta norma es como si dijera que a partir de tal fecha se deja sin efecto la ley de la gravedad. El aborto -homicidio de niños y niñas en etapa de desarrollo embrionario o fetal- es un delito: por eso se ha practicado y se practica clandestinamente. Ningún “acto médico” se realiza en forma clandestina ni se tipifica como delito: por el contrario, lo que puede configurar un delito es la negligencia médica. Por más que la ley lo diga, si no se está ante un acto terapéutico curativo, no podrá hablarse de “acto médico”. Por más que se reivindique la salud reproductiva, el homicidio que se le causa al hijo, no puede confundirse con el tratamiento que se le debe brindar a la madre en el momento del aborto. Otra incoherencia en la que se incurre en la ley, y que pone en evidencia el error, es que, luego de calificar el aborto como “acto médico”, regula la “objeción de conciencia”. Si el aborto fuera realmente un “acto médico”, ¿quién podría plantearse una objeción de conciencia?

***Mentira 14: La ley uruguaya castiga duramente a las mujeres que abortan***

Si bien en nuestro Código Penal en los art. 325 a 327 se tipifica el delito penal, en el art. 328 se establece una gama muy significativa de atenuantes y eximentes que además han sido interpretados en forma flexible, de manera que existe gran cantidad de casos en los que el aborto en nuestro país tiene atenuantes o eximentes. Tal lo que ocurre por ejemplo si el aborto se comete para salvar el honor, pudiéndose en este caso incluso, eximirse totalmente del castigo. Cuando el aborto es fruto de la violación, puede haber reducción o exención de castigo. Con sólo invocar razones de angustia económica, también se puede disminuir o llegar a la exención de la pena. Por último, por razones graves de salud, o en ocasiones en que se debe salvar la vida de la mujer, podrá haber disminución o exención de la pena.

Si se analizan con objetividad los atenuantes y los eximentes, pronto se advertirá que en realidad nuestro sistema jurídico es especialmente tolerante con el aborto. Nuestra ley de aborto no es injusta al penar el aborto, pues tiene por fin preservar la vida humana de la persona en su instancia de mayor desprotección y debilidad. El proyecto de ley que actualmente está a estudio en la Cámara de Diputados no propone medidas que contemplen la difícil situación por la que puede pasar una mujer en el momento y en las circunstancias en que se plantea abortar, presionada por angustias económicas, laborales, etc.

***Mentira 15: La ley debe respetar las costumbres y, como el aborto se ha convertido en una costumbre, debe por tanto ser legalizado***

En primer lugar, la ley no debe asumir y respetar o aceptar todos los hechos sociales, sino que la norma es pensada para imponer conductas debidas de las que depende el orden social, el que, para ser tal, debe ser regulado. La reiteración de un hecho, por más que suponga el apartamiento de lo establecido por la ley, no legitima el acto ni mucho menos justifica eliminar por ese solo hecho la ley prohibitiva. Así, aunque existan muchas personas que defrauden al fisco, ello no justifica que se eliminen los impuestos. Análogamente, aunque en una sociedad existan muchos abortos a pesar de estar prohibidos, ello no justifica eliminar la prohibición. Quizás lo que haga falta es regular el tema con mayor rigor y cuestionar a las autoridades que no hacen respetar las normas. Volviendo al ejemplo de la “Ley Seca”, cabe recordar que su derogación en EE.UU. no implicó que se dejara de perseguir al crimen organizado.

Además, el estado de derecho no depende de la aplicación de las normas. Puede ser que la norma legalice la tiranía. Que en China existan leyes y que se apliquen no supone que se trate de un estado de derecho. Hay estado de derecho cuando la ley está al servicio de la justicia para todos y no para el grupo más numeroso o poderoso. Si, como bien sostiene Schooyans (*Médicos y juristas*, Buenos Aires, 1992, pág. 22), lo que espero de la ley es que proteja mi vida y mi libertad, deberá también proteger la vida y la libertad de los demás, y especialmente la de los más débiles. Ocurre que el Estado en ningún caso puede arrogarse el derecho de determinar quiénes tienen o no el derecho a vivir y, por más generalizado que esté el error o el delito, ello no quiere decir que sea causa suficiente para legalizarlo.

Aquí aparece otra gran mentira denunciada por Schooyans (ob. cit., pág. 72), que consiste en sostener que como es costumbre el aborto hay que legalizarlo, cuando lo que ocurre en realidad es que se convierte en costumbre cuando se legaliza, porque estas leyes incitan o promocionan el aborto. Las mayorías parlamentarias no siempre imponen la solución correcta.

La ley no debe limitarse a asumir los hechos sociales, sino que debe orientar a la sociedad en orden a valores que debe priorizar. El derecho no es ateológico, sino que se caracteriza y tiene su razón de ser en orientar la convivencia humana hacia la obtención de fines y valores. El legislador debe hacer prevalecer la racionalidad sobre las pasiones, instintos o intereses particulares, no dejándose moldear por un ambiente manipulado e influenciado por quienes muchas veces trabajan a sueldo subsidiados desde el exterior.

### ***Mentira 16: Legalizar no es lo mismo que despenalizar***

Utilizando por momentos estrategias y términos reductores, se comienza por sostener que lo que se hace o propone es “despenalizar las interrupciones de embarazos”. Se entiende que una cosa es despenalizar y otra legalizar una conducta nociva. No es lo mismo no penar que autorizar el aborto. La falsedad está en que a las claras la despenalización es una forma de permitirlo o fomentarlo. Legalizar, despenalizar y permitir... son presupuestos del mismo camino, pues en todos ellos el ciudadano será libre de suprimir vidas inocentes y esto es, precisamente, lo que se debe evitar.

***Mentira 17: Es inhumano no legalizar el «aborto terapéutico», que debería realizarse cuando el embarazo pone a la mujer en peligro de muerte o de un mal grave y permanente***

En ocasiones se enfrenta una situación en la que la madre embarazada tiene problemas de salud (presión alta, arritmias, etc.) que llevan a pensar que la defensa de su vida es más importante que la tutela de la vida del niño por nacer. Se parte de la base de que se debe conservar la vida de la madre y alejarla de todo riesgo, justificándose entonces el denominado “aborto terapéutico”, para defender la vida de la madre. Se enfrentan en este tema varios errores: a) la calidad o la vida de la madre: no es mejor ni más importante que la vida del hijo; b) la gravedad de la enfermedad de la madre, muchas veces no es como se presenta. Se suele utilizar la situación para justificar la muerte del hijo; c) no es correcto enfrentar una situación en que se deba optar por una u otra vida, sino que se debe optar por defender y salvar ambas vidas. No es posible preferir una vida humana a costa de otra, pues ambas son iguales en dignidad y protección legal. Si muere la madre o el hijo, nada podrá reprochársele al médico que luchó por la defensa de ambas vidas y no optó por una en perjuicio de la otra. Se aplica, en el caso, el principio de que el fin justifica los medios. El querer preservar la vida de la madre no justifica el matar al hijo. En estos casos el término «terapéutico» es utilizado -como ya dijimos- con el fin de confundir. «Terapia» significa curar y en este caso el aborto no cura nada. Actualmente, la ciencia médica garantiza que prácticamente no hay circunstancias en las cuales se deba optar entre la vida de la madre o la del hijo. Ese conflicto pertenece a la historia de la obstetricia. Ya en 1951, el Congreso de Cirujanos del *American College* dijo que «*todo el que hace un aborto terapéutico, o ignora los métodos modernos para tratar las complicaciones de un embarazo, o no quiere tomarse el tiempo para usarlos*». El temido caso de los embarazos «ectópicos» o que progresan fuera del útero materno está siendo manejado médicamente cada vez con mayor facilidad. Por otro lado, numerosos códigos de ética médica señalan que en el caso de complicaciones en el embarazo deben realizarse esfuerzos proporcionados para salvar a la madre y al hijo, y nunca buscar como salida la muerte premeditada de uno de ellos.

No es correcto el planteo de quienes proponen el “aborto terapéutico” como un ejercicio de legítima defensa de la vida de la madre, pues el concebido no nacido no podrá jamás ser visto como un agresor injusto.

Diferente es el caso del denominado aborto indirecto, donde la enferme-



dad de la madre es tal que exige tratamientos que pueden llevar a la pérdida de la vida del hijo; pero aquí es incorrecto hablar de aborto, porque no existe la intención de segar la vida del niño, sino que ello ocurre como una consecuencia inevitable de los tratamientos que se le pueden (o no) efectuar a la madre: ej.: cáncer de útero de la mujer embarazada, cuando recibe un tratamiento de quimioterapia.

***Mentira 18: Es brutal e inhumano permitir que una mujer tenga el hijo producto de una violación; por ello, para estos casos debería legalizarse el aborto llamado «sentimental»***

Se ha sostenido que la eliminación del feto es posible cuando el embarazo fue consecuencia de una violación o incesto, pues todo ello pone en tela de juicio el honor de la madre que, por cierto, es un valor humano de trascendencia. Analizando los hechos, corresponde señalar, en primer lugar, que los embarazos que siguen a una violación son muy raros. En Estados Unidos, por ejemplo, la violación es un serio problema; en el año 1982 fueron reportados aproximadamente 78.000 casos. Esta cifra es más importante si se tiene en cuenta que del 40% al 80% de las violaciones no se denuncian. En estos casos los embarazos son raros, por varias causas. Por ejemplo, las disfunciones sexuales en los violadores, cuya tasa es muy alta. En tres estudios se ha constatado que el 39, el 48 y el 54% de las mujeres víctimas del ataque no habían quedado expuestas al esperma durante la violación. En otro estudio se comprobó que el 51% de los violadores experimentaron disfunciones que no les permitieron terminar el acto sexual. Otra causa por la que son raros los embarazos por violación es la total o temporal infertilidad de la víctima. La víctima puede ser naturalmente estéril, puede ser muy joven o muy vieja, puede estar ya embarazada o puede haber otras razones naturales. El 43% de las víctimas se encontraba en estas categorías. Además, la víctima puede estar tomando anticonceptivos, tener un DIU o ligadura de trompas. El 20% se situaba en estas categorías. Así, sólo una minoría de las víctimas tienen un potencial de fertilidad. Además de la infertilidad natural, algunas víctimas están protegidas del embarazo por lo que se ha llamado *stress* de infertilidad; una forma de infertilidad temporal como reacción al *stress* extremo. El ciclo menstrual, controlado por hormonas, es fácilmente distorsionado por un *stress* emocional y puede actuar demorando la ovulación; o, si la mujer ya ha ovulado, la menstruación puede ocurrir prematuramente.

Estadísticamente el embarazo como resultado de la violación no es común. Estamos hablando de casos realmente excepcionales. Si la víctima de una

violación concurre inmediatamente al hospital y es tratada, casi con seguridad que no quedará embarazada. Estos casos difíciles son los que se utilizan para fundar el aborto y después que se logra la legalización, en definitiva, estas situaciones no aparecen; y finalmente se sabe que el 99 % de los abortos responden a motivos sociales o económicos y sólo el 1%, como ocurre en los Estados Unidos, se efectúan por violación o incesto, por enfermedad física o por severas anomalías del feto. Un estudio determinó que se registraron solamente un 0,6% de embarazos en 2.190 víctimas de violación. En una serie de 3.500 casos de violación en 10 años en el Hospital San Pablo de Minneapolis, no hubo un solo caso de embarazo. Procurar una legislación con base en una excepción en vez de una regla es totalmente irracional desde el punto de vista jurídico. Es obvio que el espantoso crimen de la violación es utilizado para sensibilizar al público a favor del aborto, al presentar al fruto inocente de una posible concepción brutal como un agresor. Los legisladores más expertos señalan que legalizar el aborto «sentimental» es abrirle la puerta a serias complicaciones jurídicas: prácticamente cualquier unión, incluso consensual, podría ser presentada como contraria a la voluntad de la mujer y, por tanto, como una violación.

La pregunta que queda por formular es si en estos casos, a pesar de que el hijo sea producto de una violación, el aborto ¿le hará bien o le provocará un mayor daño a la madre? Vivir luego con la idea que ha matado al bebé que crecía dentro de ella, ¿le hará bien o le causará un perjuicio mayor? ¿Es lógico y deseable exponerla a un doble duelo, por la violación y por el aborto?

No es correcto decir que en estos casos la madre es obligada a ser madre y que, por tanto, dado que no quedó embarazada por su voluntad, esto y la tutela de su honra la autorizan a abortar. Por más que aborte, esta mujer no habrá dejado de ser madre, aunque mate a su hijo. Además, tampoco es cierto que en estos casos se pierda la honra de la mujer, pues la violación en sí no la hace perder su castidad y buena fama. Por otra parte, en estos casos el aborto no mejorará la honra si es que se pensó que pudo perderse.

Este particular problema, por lo grave, debe ser analizado con precisión, pues el daño, en su origen, ya se produjo, al quedar la madre, en la hipótesis a estudio, embarazada por un violador. Y este daño se debe encarar frente a otro daño posible, que es la eliminación de la criatura gestada. En definitiva el interrogante está en saber cuál es el daño menor: ¿Matar a la criatura así concebida? ¿O mantenerla, criarla valorándola por lo que es: un hijo?

¿De qué estamos hablando? ¿De un bebé o de una masa de protoplasma?

¿O de una muela picada? ¿Podemos sacarlo y tirarlo, o estamos destruyendo una vida humana? ¿Se podrá vivir sin remordimientos luego de haber segado una vida? Es interesante hacer notar que, como bien destaca Willke (ob. cit., pág. 150), la principal queja de una embarazada víctima de una violación no es estar embarazada contra su voluntad, por mala que sea esta experiencia. El momento crítico fue fugaz y ya pasó. A menudo hace que la familia alcance un grado de unión como nunca antes.

Cuando una mujer queda embarazada a raíz de una violación contra quien se reacciona legítimamente es contra el violador, que es el delincuente. Lo que no tiene sentido es que esta reacción se canalice destruyendo la nueva vida que ya es indisponible y está amparada en la inviolabilidad del derecho a la vida.

Si bien sería grave la situación de la mujer que quedara embarazada luego de un acto de violencia, nos preguntamos si no sería aún más grave destrozarse la vida que está por venir.

Nos preguntamos por qué una mujer castigada ilícitamente por una violación, debe recibir un segundo castigo, como es el aborto, que lejos de liberarla del problema se lo complicará más. Una mujer en dificultades como ésta no espera que le supriman al hijo, sino que la ayuden. El argumento más importante es que el aborto por violación no es siquiera aceptado por sus verdaderas víctimas, las mujeres violadas. La temática que plantea la posibilidad de que la mujer quede embarazada como resultado de una violación, y que producto de ello se plantee la necesidad de abortar, ha tenido diversas respuestas en el ámbito científico. Gafo (*El aborto y el comienzo de la vida humana*, Santander, 1979, pág. 253), sostuvo que en el caso de violación de la mujer es difícil no aceptar que el derecho absolutamente cierto de la madre no deba prevalecer sobre el derecho más dudoso del embrión. Para el autor se está ante un derecho dudoso: en primer lugar porque existen serios motivos para dudar, según él, de que el concebido con anterioridad a la anidación, pueda ser considerado un ser humano en sentido pleno. Y en segundo lugar, porque la elevada mortalidad espontánea intrauterina previa a la anidación, cuestiona profundamente cuál es el valor y la inviolabilidad del concebido en las dos primeras semanas.

Pensamos que no es segando la nueva vida como se debe reaccionar ante la agresión sufrida. La defensa contra una injusta agresión no puede ser hecha destruyendo una vida inocente. Si el nuevo ser ha sido concebido, no pueden existir dudas respecto de su debida protección como persona.

***Mentira 19: El aborto es una operación tan sencilla como extraerse una muela o las amígdalas: casi no tiene efectos colaterales***

Las cifras desmienten esta afirmación. Después de un aborto legal, aumenta la esterilidad en un 10%, los abortos espontáneos también en un 10% y los problemas emocionales suben del 9 al 59%. Además, hay complicaciones si los embarazos son consecutivos y la mujer tiene el factor RH negativo. Los embarazos extra-uterinos aumentan de un 0,5% a un 3,5%, y los partos prematuros de un 5% a un 15%. También pueden darse perforación del útero, coágulos sanguíneos en los pulmones, infección o hepatitis producida por las transfusiones, que puede ser fatal. Además, cada vez más investigaciones tienden a confirmar una importante tesis médica: que la interrupción violenta del proceso de gestación mediante el aborto afecta las células de las mamas, haciéndolas sensiblemente más propensas al cáncer.

El 4 de diciembre de 2001, científicos británicos declararon que las mujeres que abortaron tienen mayores riesgos de contraer cáncer de mama. En los países que legalizaron el aborto, aumentaron considerablemente los casos de cáncer de mama (ver Boletín Electrónico de VHI de 2 de enero de 2002, Vol. 5 N° 1). En Washington (Estados Unidos), una mujer denunció a una clínica por no haber sido correctamente informada de este riesgo.

Ciertas organizaciones abortistas enfrentan juicios por ocultamiento de información, habiéndose llegado a acuerdos extrajudiciales para evitar ir a la Corte. Joel Brind, presidente del Instituto de Prevención de Cáncer de Seno, explicó que el nivel de estrógenos de la mujer aumenta cientos de veces luego de concebir a un niño. Esto lleva a que se produzca un cambio físico en los senos donde las hormonas hacen producir células indiferenciadas y leche materna. Esta situación suele impedir los efectos carcinógenos que causen tumores (Revista de la Asociación Vivir en Familia)

Algunos partidarios del aborto incluso han llegado a plantear que el aborto es menos peligroso que un parto. Esta afirmación es falsa: el aborto, especialmente en los últimos meses del embarazo, es notablemente más peligroso. En los países ricos mueren dos veces más mujeres por aborto legal que por disfunciones del parto. Alva López (ob. cit., pág. 73) analiza con orden las factibles complicaciones que puede llegar a tener la persona que aborta, destacando que ello puede llegar a determinar: a) probable esterilidad debido a que las trompas del útero tienen una estructura frágil, la cual se desorganiza por la

menor infección; b) posibilidad de tener en el futuro embarazos ectópicos, puesto que después de un aborto las trompas de Falopio no están taponeadas sino que detienen el huevo; c) se puede afectar el cuello uterino de manera que en el futuro llegue a no poder retener el feto de 4 ó 5 meses; d) pudieron causarse en el aborto perforaciones uterinas.

Por otro lado, algunas mujeres tienen problemas emocionales y psicológicos inmediatamente después del aborto, y otras los tienen muchos años después: se trata del Síndrome Post Aborto. Las mujeres que lo padecen niegan y reprimen cualquier sentimiento negativo por un periodo promedio de al menos cinco años. Después surgen una variedad de síntomas, desde sudoraciones y palpitaciones hasta anorexia, alucinaciones y pesadillas. Los síntomas son sorprendentemente similares a los del Síndrome de tensión post traumático que sufrieron algunos veteranos, diez o más años después de haber combatido en una guerra.

Tras el aborto se acumulan las siguientes consecuencias psíquicas: sentimiento de remordimiento y de culpa; depresiones, pesadillas que pueden llegar a afectar el ritmo cardíaco o la tensión arterial, con migrañas y trastornos del aparato digestivo. A la mujer que abortó le molesta ver otra mujer embarazada, pues le recuerda al hijo abortado y piensa cómo sería a esta altura de los años.

***Mentira 20: Es necesario matar a un niño no nacido con deficiencias, porque él sufrirá mucho y ocasionará sufrimientos y gastos a los padres***

Gracias a los progresos de la ciencia, hoy mediante un diagnóstico prenatal es posible detectar defectos hereditarios, malformaciones o enfermedades en el niño por nacer. Según algunos, esta situación justificaría evitar el sufrimiento del que va a nacer y de su misma familia. Se invocan para este aborto razones sociales, solidarias, humanitarias. Para encarar este tema debemos recordar o acordar que la vida humana se caracteriza por ser universal e indisponible, más allá de su estado o situación. No podemos diferenciarnos por tener más o menos calidad de vida, o por ser mejores o peores orgánicamente. No existe distinción por calidades de vida sino que todas son personas y todas son iguales. Este caso, conocido como «aborto eugenésico», se basa en el falso postulado de que «los lindos y sanos» son quienes deben establecer el criterio de valor de cuándo una vida vale o no. Con ese criterio, tendríamos motivo suficiente para matar a los minusválidos ya nacidos<sup>9</sup>. Por otro lado, científicamente, las pruebas prenatales no tienen seguridad del 100% para determinar

malformaciones o defectos. Por ejemplo, en el caso de la rubeola, revisando 15 estudios de importancia, se encontró que sólo el 16,5% de los bebés tendrían defectos. Quiere decir que el aborto por causa de la rubeola matará a 5 criaturas perfectamente sanas por cada bebé afectado. Se invocan razones sensibles y humanitarias para justificar el aborto de aquellos que, viviendo, serán desdichados porque no llegarán a la calidad de vida mínima, sea por el nivel del ser o por el nivel del tener. ¿Por qué permitir que nazca quien nos parece que no va a ser feliz?

El grave error aquí es cosificar al hijo como instrumento que debe propiciar beneficios y pensar que la vida merece vivirse sólo a partir de cierto umbral de calidad en el ser o en el tener. Quedaría, además, por definir, cuál es el nivel técnico y económico mínimo exigible para admitir la vida, lo que supone en sí algo totalmente absurdo.

Por último, ¿Quién puede afirmar que los minusválidos no desean vivir? Una de las manifestaciones contra el aborto más impresionantes en el estado norteamericano de California fue la realizada por un numeroso grupo de minusválidos reunidos bajo un gran cartel: «*Gracias mamá porque no me abortaste*». El Dr. Paul Cameron ha demostrado ante la Academia de Psicólogos Americanos que no hay diferencia entre las personas normales y anormales en lo que concierne a satisfacción de la vida, actitud hacia el futuro y vulnerabilidad a la frustración. «*Decir que estos niños o niñas disfrutarían menos de la vida es una opinión que carece de apoyo empírico*», dice el experto. Incluso son numerosos los testimonios de los padres de niños y niñas disminuidos física o mentalmente que manifiestan el amor y la alegría que esos hijos les han prodigado.

En este tema es inevitable pensar en los hijos de madres afectadas por el SIDA. Podría pensarse, al igual que en los casos anteriores, que la situación del nuevo ser va a ser tan angustiante que debería permitirse en estos casos el aborto. Pues ello no es así. Nadie tiene el derecho de determinar quiénes pueden o no nacer. En estos casos en lugar de pensar cómo eliminamos al enfermo lo que debemos hacer es pensar cómo podemos ayudarlo o curarlo.

---

<sup>9</sup> Fue famosa la polémica en Francia entre Lejeune y Monod sobre el aborto. En la misma, Lejeune le preguntó a su contrincante qué es lo que él haría en el caso de un padre sifilítico y una madre tuberculosa que tuvieron cuatro hijos: el primero fue ciego, el segundo murió al nacer; el tercero fue sordomudo y el cuarto fue tuberculoso. La madre quedó nuevamente embarazada y la pregunta fue: Usted, ¿qué haría con este hijo? La respuesta de Monod fue que con toda lógica habría interrumpido el embarazo. Lejeune, con una sonrisa, respondió: "En este caso, usted habría matado a Beethoven".

Seleccionar y descartar personas por sus deficiencias nos lleva a la época del racismo de Hitler, donde se tiraba a los hornos crematorios a los enfermos y defectuosos, o a los ancianos, o a aquellos cuya raza no era del agrado del que elegía. En esta línea, el aborto eugenésico y la eutanasia se dan la mano, pues si acepto matar por defectos al inicio, también aceptaré matar por imperfecciones o exceso de costos al final. Así, como bien destaca F. J. Herrera (ob. cit., pág. 261), en este proceso las primeras víctimas son los defectuosos no nacidos, luego serán los defectuosos ya nacidos; una vez se acepte el aborto eugenésico, en aras de la congruencia se aceptará la eutanasia y la conducta antivida alcanzará a los inútiles.

La propaganda y las exigencias y posibilidades de conocer y determinar científicamente la calidad de vida han llevado a que no se aprecie la universalidad e incondicionalidad de la vida como derecho, y se le pretenda acorde a ciertas exigencias de calidad mínima, como quien adquiere una máquina o un animal de raza.

El ser humano defectuoso es persona como cualquier otro y debe ser protegido, asegurando su bienestar, considerando sus necesidades de rehabilitación. El aborto eugenésico desconoce lo estipulado en la Declaración de los Derechos del Niño (Ley 16.130), donde (Principio 4) se establece la tutela del niño por nacer, debiéndose en todo caso brindarle atención prenatal y postnatal.

Se ha dicho que con estos abortos se previenen dolores, sufrimientos, malformaciones. Prevenir está bien, pero si para prevenir destruyo la vida, más que prevenir la malformación estoy matando.

***Mentira 21: El aborto debe ser legal porque todo niño debe ser deseado***

Se ha dicho que debería permitirse el aborto ante un embarazo no deseado porque éste termina por traumar a la mujer.

Éste es un argumento absurdo. El «deseo» o «no deseo» no afecta en nada la dignidad y el valor intrínseco de una persona. El niño no es una «cosa» sobre cuyo valor puede decidir otro de acuerdo con su estado de ánimo. Por otro lado, el que una mujer no esté contenta con su embarazo durante los primeros meses no indica que esta misma mujer no vaya a amar a su bebé una vez nacido. Se ha podido comprobar que en los países donde el aborto está legalizado, se incrementa la violencia de los padres sobre los niños, especialmente la de la madre sobre sus hijos, aun cuando sean planificados y espera-

dos. La explicación de esto es que cuando la mujer violenta su naturaleza y aborta, aumenta su potencialidad de violencia y contagia ésta a la sociedad, la cual se va haciendo insensible al amor, al dolor y a la ternura. Como bien anota Schooyans (ob. cit., pág. 188), el hecho de haber sido o no deseado no tiene nada que ver con la situación futura en la que se encontrará la criatura, pues hay hijos no deseados que luego son muy queridos y felices y también hay hijos deseados que luego son infelices.

Es entonces que planteamos el interrogante que presenta Willke (ob. cit., pág. 135): ¿Desde cuándo el derecho de una persona a vivir depende de que otra la desee? La idea de que cada hijo debe ser deseado llevaría a la contraria: y si no es deseado, ¿hay que matarlo? ¿Se justifica por ello matarlo? Cuando en la actualidad algunos sostienen que es propio del ser madre desear a su hijo como expresión de un derecho esencial, advertimos qué lejos estamos a veces en los puntos de vista de un tema tan importante como es el que está en juego en el aborto. Postulando un ciego utilitarismo o un hedonismo desmedido, el hijo pasa a ser un bien de consumo. Es considerado como un televisor, o como un auto: si se quiere usar, se prende. Si no se quiere, se tira o se aborta (Schooyans, ob. cit., pág. 20).

Según esta mentalidad, el hijo tiene razón de ser sólo cuando es un valor o un beneficio para sus padres; siendo un “valor para otro”, tiene razón de existir. Ello opera como una condición y convierte al hijo en un medio para satisfacer deseos o expectativas de sus padres.

En principio, puede ocurrir que exista el deseo de no tener el hijo, pero la experiencia indica que este deseo progresa, madura, y lo común es que la madre se encariñe con su hijo y lo acoja normalmente. Si en la actualidad han progresado tanto las técnicas de procreación médicamente asistida, puede pensarse como algo normal que los hijos deseados y exigidos por los padres serán de calidad perfecta. El niño es querido si es de calidad perfecta. El grave error aquí es que el niño no es querido en sí, sino en la medida en que opera como un beneficio o satisface un deseo de la pareja. Aquí el hijo -como dijimos- aparece como un artículo de consumo, lo que supone cosificarlo y despersonalizarlo gravemente. ¿Los padres pueden matar a sus hijos o hijas cuando no los desean? O cuando los desean y luego dejan de desearlos, ¿pueden prescindir de ellos?



***Mentira 22: El aborto es imprescindible para un necesario control de la natalidad en momentos de escasez de alimentos***

**A) PRESENTACIÓN DEL TEMA**

Ciertos economistas y políticos son partidarios del control de la natalidad por parte del Estado, pues ello asegura alimentos para todos. El aborto evita la miseria y la pobreza, frenando la temida explosión demográfica. Se aconseja seguir políticas de planificación familiar que recomiendan el uso de píldoras anticonceptivas y el aborto como solución, y todo ello se realiza por el bien común.

Este razonamiento es erróneo, pues no es posible admitir en ningún caso la muerte del no nacido para que el nacido pueda comer. Aún cuando sean escasos los alimentos que existen, deben repartirse y ser accesibles a todas las personas sin discriminación.

No se entiende por qué razón sólo los nacidos pueden alimentarse, incurriéndose en grave discriminación matando a unos para que otros coman más. Un mal no se soluciona con otro mal, y el homicidio no deja de ser homicidio. Este tema tiene, además, otras connotaciones que pautan su gravedad, y es el hecho de que en el mundo más que faltar alimentos lo que ocurre es que están mal distribuidos, y quienes fomentan el homicidio abortivo como solución, en realidad son los dueños del poderío económico y de los alimentos, siéndoles más rentable fomentar la muerte que la distribución de sus alimentos.

Blázquez (*El aborto. No matarás*, Madrid, 1977, pág. 85), con particular acierto, sostuvo que “*si en el mundo existe hambre y miseria no se debe a que haya demasiados hombres, sino a que hay pocos hombres para producir y muchos para comer*”.

Es la economía, los criterios de distribución, la solidaridad, lo que debe adaptarse a los hombres, y no los hombres a los bienes que existen.

En ocasiones, es el desarrollo económico el que depende del crecimiento de la población.

**B) EL INFORME KISSINGER.**

Adolfo Castañeda (*Vale la pena vivir*; Vida Humana Internacional, El Salvador 1997, pág. 37) comenta que el 10 de diciembre de 1974, el Departamento de Estado de los EE.UU. emitió un documento secreto bajo la dirección del entonces Secretario de Estado Henry Kissinger, llamado “*Memorando*

200”, acerca del estudio sobre la Seguridad Nacional, cuyo carácter confidencial fue suspendido en el año 1980. En este documento, se destaca que el rápido crecimiento de la población mundial, en particular de los países en desarrollo, pone en peligro el acceso a minerales y a otras materias primas que necesitan los EE.UU., lo que supone una amenaza para este país. ¿Cuál fue la solución? Imponer un control de crecimiento de la población mundial a través de las denominadas políticas de planificación familiar, en las que se consideró rentable invertir decenas de miles de millones de dólares.

A partir de 1978, la ayuda económica brindada a ciertos países, se condicionó a que se aceptara ejecutar medidas de control demográfico, dulcemente denominadas “planificación familiar”.

Estas políticas demográficas se consideraron imprescindibles para asegurar recursos y proteger los intereses económicos de los EE.UU. Dentro de estas políticas, se tuvo especial cuidado de asignar rubros para “animar” a ciertos líderes de los países menos desarrollados de forma que estos asumieran el liderazgo en la imposición de estas políticas de planificación familiar.

Es de destacar que en el Informe Kissinger se programa idealizar la educación sexual de los niños desde temprana edad para inculcar la tendencia a libertinaje sexual y a la consecuente destrucción de la vida humana. En este mismo informe se señala haberse ofrecido apoyo y colaboración a instituciones internacionales que aceptaron someterse a estas iniciativas, como la Organización Mundial de la Salud, el Banco Mundial, la UNICEF, etc. Quedó claro que Kissinger *“no buscaba combatir la pobreza, sino eliminar a los pobres”*.

### **c) IPPF – “LA INTERNACIONAL DE LA MUERTE”.**

Éste es el título de la obra de Jorge Scala publicada en la Argentina en el año 1995, dedicada a desenmascarar la obra de ciertas dependencias de las Naciones Unidas y multinacionales, cuya finalidad o negocio está en imponer en determinados países o regiones el control demográfico como estrategia política y de imposición económica.

La denominada IPPF (Federación Internacional de Paternidad Planificada), con 178 filiales en el mundo -una de las cuales está en nuestro país- cuenta con importantes sumas de dinero americano para fomentar las actividades de planificación familiar (fomento del aborto, esterilizaciones, preservativos, sueldos para algunos partidarios de leyes abortivas, etc.).

Una de sus estrategias, por cierto muy poco éticas, ha sido lograr que organismos de crédito como el Banco Mundial y el Fondo Monetario Interna-

cional lleguen al extremo ya señalado de condicionar o dar ayudas económicas, en la medida en que se cumplan pautas demográficas pactadas en cada préstamo, sin las cuales no habría renovaciones. Scala (ob. cit., pág. 81) señala que para hacernos una idea acabada de los volúmenes de dinero invertidos en el control demográfico, debemos tener presente que en la actualidad en este tema, se gastan 4.500.000.000 dólares por año. En el momento actual, las técnicas de control natal se han sofisticado, propiciándose la cultura de la muerte a través de otros caminos: a) Fomentando grupos feministas que propicien el libertinaje y la igualdad -no la igualdad de derechos- al sexo masculino, como valor superior a la vida misma. b) Creando el mito del “desarrollo sustentable” que auspicia la idea ya señalada de que es peligroso que la población crezca más que los alimentos <sup>10</sup>. c) Reivindicando el derecho a la salud reproductiva, como la facultad de disponer del cuerpo como a uno le plazca. d) Propiciando una educación sexual permisiva, que reivindique el derecho sexual a un absoluto libertinaje, enseñando a la juventud, no lo que es el amor, sino cómo deben usarse los anticonceptivos, invocando la excusa del SIDA. e) Reivindicando los “derechos” de los gays y lesbianas a vivir como les parezca, buscando legitimar conductas antinaturales, volviéndolos fanáticos partidarios de la fundamentalista ideología del género.

***Mentira 23: El “Secufem” de URUFARMA y el “Inmediat” de GADOR son “anticonceptivos de emergencia”.***

Ni el “Secufem”, ni el “Inmediat”, ni el «Postinor» son píldoras anticonceptivas. Se trata, lisa y llanamente, de píldoras abortivas que en lugar de prevenir el embarazo, matan al embrión humano en las primeras fases de su desarrollo. Estos fármacos se conocen en todo el mundo como “*la píldora del día después*”. ¿Después de qué? Después de una relación sexual en la que la mujer pudo quedar embarazada. Y esta poderosa droga soluciona el “problema” matando al embrión apenas se inicia su desarrollo. Para asegurarse que el embrión quede bien muerto, el prospecto del “Secufem” dice: “*La primera tableta deberá tomarse dentro de las 72 horas (3 días) luego de la relación sexual desprotegida. La segunda tableta se tomará 12 horas después*

---

<sup>10</sup> Julian Simon (Premio Nobel de Economía) afirmaba que el hombre viene al mundo con una boca para comer, un cerebro para pensar y dos manos para trabajar. Este prestigioso economista, le jugó una apuesta de un dólar a Paul Erlich, un famoso neomalthusiano. Si el mundo está superpoblado, decía Simon, los precios de las materias primas necesariamente tienen que subir. Pero al cabo de diez años, término fijado para la apuesta, los precios de los commodities seguían cayendo, con lo cual Simon cobró su dólar...

de la primera”. Es muy claro que estas píldoras no son anticonceptivas -no evitan la concepción- sino que son abortivas: se usan después de la concepción. Tres días después de cualquier relación sexual fecunda, hay un embrión humano vivo. Si alguna de estas píldoras no lo matara, podría crecer y desarrollarse hasta su muerte natural.

***Mentira 24: El denominado “Proyecto de Ley de Defensa de la Salud Reproductiva” defiende la salud de la mujer***

En forma reiterada hemos oído decir “no queremos que mueran más mujeres”, “debemos velar por la salud de la madre”...

Dejando de lado las falsedades estadísticas y los errores que sobre ellas se han cometido (véase la Mentira 6), corresponde señalar que esta ley, al permitir el aborto y regular los denominados “derechos sexuales” (fomentando el libertinaje sexual), facilita el tratar a la mujer como objeto sexual y, al facilitar el aborto, afecta seriamente su estado psicofísico (véase la Mentira 19), como ya lo dijéramos, llevándola en ocasiones al suicidio. ¿Es el aborto más seguro que el dar a luz? En los EE.UU. la Federación Nacional de Abortos ha afirmado que el aborto es siete veces más seguro que dar a luz y tiene el mismo riesgo que una vacuna de penicilina.

Estas afirmaciones, comenta Brian Clowes PhD (en un artículo titulado, precisamente, “¿Es el aborto más seguro que dar a luz?”) son como si le dijeran a una mujer mayor de 30 años que es mejor extirparle los senos para evitar el cáncer de mama. Las cifras reales, según el autor citado, no acompañan la idea de que sea más seguro abortar que dar a luz. Entre 1980 y 1985 se registraron 712 muertes maternas, pero que no estaban relacionadas con el embarazo (accidentes, homicidios, enfermedades). Las muertes consideradas por el embarazo responden a embarazos ectópicos que no se atendieron a tiempo y sufrieron luego ruptura o infección. Lo que no se dice es que aunque el gobierno asiste a las madres que quieren abortar, igualmente existen muertes maternas por abortos ilegales. La mujer, por vergüenza, tiende a practicarse autoabortos, protegiendo su privacidad.

Las muertes por abortos siguen siendo importantes, y no es correcto afirmar que el aborto es un procedimiento insignificante. El Dr. Albert Attchek, autor de un artículo famoso titulado “El arte de abortar” (Revista *Emergency Medicine*, año 1973), reconoció que el aborto puede causar graves pérdidas de sangre, infección de pelvis, futuras dificultades para tener hijos e hijas y hasta la muerte. Sostuvo el autor que “*aunque aplaudía el fallo del Tribunal Su-*

*premo que legalizó el aborto, cierto es que el derecho ilimitado al aborto acarreará mayor morbosidad y mortandad que las que existían antes de este fallo”.*

## **A modo de conclusión**

Llama la atención que se utilicen tantos argumentos falsos para defender algo tan indefendible como el aborto. En definitiva, no existe ningún motivo que justifique el hecho de que una persona mate a otra persona inocente intencionalmente, y mucho menos que una madre mate a su hijo. La ciencia dio al tema una nueva dimensión al acreditar que existe vida humana y persona desde la concepción, y ello debe asumirse con el máximo de los respetos, recordando que toda vida humana es un valor universal. Julián Marías (*Una visión antropológica del aborto*, Semanario Patria, 29.XI.2002), con claridad destaca que éste no es un problema de ideologías o de religiones sino de ciencia, y por ello su planteo tiene validez universal. Los fundamentos biológicos acerca de la existencia de la vida desde la concepción son una realidad demostrable, enteramente fidedigna y concluyente para cualquiera. Claro está, continúa el autor, que hay que tener fe en las verdades científicas, pues estas pruebas no son accesibles en forma directa a la gran mayoría de los hombres y mujeres. No todos tenemos un laboratorio en nuestras casas, pero confiamos en la seriedad de los científicos. Cierto es también que lo que hoy se sabe no se sabía antes, y si realmente se aspira a la verdad, debemos partir de la realidad científica y antropológica de lo que es el hombre, apelando a lo evidente y constatable, máxime cuando se trata de distinguir las personas de las cosas.

Se suelen usar términos de refinada hipocresía para aludir al aborto, como “interrupción del embarazo”, “defensa de la salud reproductiva”, “planificación familiar”. Es como si a la horca la llamáramos “interrupción de la respiración”. No podemos confundir el aborto ni con los medios (interrupción del embarazo), ni con los fines (supuesta salud o felicidad de la madre). Lo leal y verdadero - continúa Julián Marías- es decir que para tal fin se mata a tal persona. Lo grave en todo esto está en que los argumentos dados por los proabortistas buscan despersonalizar al hombre. La manipulación a que está sometido el mundo actual, incomparable con la de cualquier otra época, hace verosímil -concluye Julián Marías- que el mundo se embarque en una monstruosidad sin precedentes. La aceptación social del aborto es, sin excepción, lo más grave que ha ocurrido en el Siglo XX, y lo que va del siglo XXI.



## Parte IV

# El aborto no es justificable por la teoría del “mal menor”

En algunas ocasiones se ha sostenido que el aborto es admisible en ciertos casos como aplicación del principio del “mal menor”.

En la Encíclica “*Humanae vitae*” el Papa Pablo VI expresó que:

*“Si es lícito alguna vez tolerar un mal moral menor a fin de evitar un mal mayor o de promover un bien más grande, no es lícito, ni aun por razones gravísimas, hacer el mal para conseguir el bien, es decir, hacer objeto de un acto positivo de voluntad lo que es intrínsecamente desordenado y por lo mismo indigno de la persona humana, aunque con ello se quisiese salvaguardar o promover el bien individual, familiar o social.”*

Nótese que se habla de “tolerar” un mal menor y que se niega la posibilidad de “hacer” el mal, aunque sea para conseguir el bien.

De lo contrario, aceptamos que “el fin justifica los medios” y entonces se borra la distinción entre el bien y el mal. Todo puede ser justificado en orden a buenos fines o a fines supuestamente buenos. Los mismos Al Capone, Hitler y Stalin podrían haber exhibido justificaciones semejantes.

Por otra parte, donde haya una opción buena disponible, es decir, posible, ya no se puede aplicar el principio del “mal menor”, que sólo permite tolerar el mal menor en ciertos casos en que no se puede evitar todo mal. No existe una ley física o biológica que obligue a abortar. Siempre se puede optar por la vida y luego, por ejemplo, dar al hijo en adopción. Ésta es otra razón por la que no se aplica aquí el principio del “mal menor”.

Pero además, en el caso del aborto, ¿se puede pensar que matar al hijo es un “mal menor”? ¿Sería un mal menor que la muerte de la madre, o de los dos, o aún, que los sufrimientos que él o la madre deberían afrontar si se lo deja vivir?

Téngase en cuenta que no estamos comparando la muerte del hijo con la

de madre, por ejemplo, sino el matar al hijo, con la muerte de la madre. No es lo mismo.

La muerte es un hecho físico, inevitable, además, a la larga o a la corta. El matar es un hecho moral. De suyo, la muerte no implica violar ningún derecho. El homicidio sí. La muerte, como tal, es una desgracia, pero ni por lejos le hace a la sociedad y a las personas el mal que hace el desconocimiento voluntario del derecho a la vida del prójimo. De ningún modo, entonces, el homicidio es un mal menor que la muerte o que los sufrimientos que pueda acarrear la opción a favor de la vida. Ya Sócrates dijo que más vale padecer una injusticia que cometerla.

Pero si el homicidio implicado en todo aborto es un mal mucho mayor que la muerte, incomparablemente más malo aún es el homicidio del inocente e indefenso, legalizado y elevado oficialmente a la categoría de conducta buena y legítima.

Esto es, en un sentido al menos, más grave que el atentado contra la vida individual, porque es corromper la base de la sociedad toda, es declarar el cese de los derechos humanos, es poner el desconocimiento del otro en el corazón de una cultura. Es matar a un país y destruir el alma de una sociedad. Búsquese donde se quiera un mal más grande que haga aparecer a éste como “menor”.

Esto es aún más evidente cuando el mal que se quiere evitar ni siquiera es la muerte de la madre, que por otra parte gracias a los avances de la medicina no es de temer en casi ningún parto problemático, sino los diversos perjuicios de otra índole en que podría incurrir ella, o incluso el hijo mismo, en caso de que se lo deje nacer. Y ésa es la mayoría de los casos para los que se pide hoy la despenalización del aborto.

Sin duda que sería muy bueno, en ese sentido, que la sociedad proveyese de una ayuda especial, por ley, a las embarazadas que se encuentran en situaciones angustiosas, para ayudarlas a traer su hijo al mundo. Preocuparse de esto sería mucho más provechoso que tratar de legalizar el homicidio de los inocentes en nuestro país.



# Parte V

## Proyecto de Ley de Promoción Solidaria de la Mujer, el Niño y la Familia.

### A) EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### 1. La familia

La Carta Magna pone un especial cuidado en jerarquizar y promover a la institución familiar.

«La familia es la base de nuestra sociedad. El Estado velará por su estabilidad moral y material, para la mejor formación de los hijos dentro de la sociedad» (Art. 40).

*«El cuidado y educación de los hijos, para que éstos alcancen su plena capacidad corporal, intelectual y social, es un deber y un derecho de los padres.*

*Quienes tengan a su cargo numerosa prole tienen derecho a auxilios compensatorios, siempre que los necesiten.*

La ley dispondrá las medidas necesarias para que la infancia y juventud sean protegidas contra el abandono corporal, intelectual o moral de sus padres o tutores, así como contra la explotación y el abuso» (Art. 41).

La familia es, como señala nuestra Constitución, la célula básica de la sociedad.

En ella se gesta y desarrolla la vida de cada persona y se proyecta socialmente.

Por ello, la mejor forma de proteger la vida es a través de la promoción de la familia.

Esta promoción tiene que hacerse a través de medios concretos que alienen la acogida de nuevas vidas en el seno familiar, en condiciones adecuadas a

la dignidad humana. Es así que, por este proyecto, se proponen medidas a través de las cuales se intenta instaurar un real apoyo y nuevas formas de adopción más ágiles en su trámite que las actuales.

Es de singular importancia hacer notar que nuestro pueblo mantiene su aprecio por la familia y siempre considera al núcleo familiar como la base y célula vital de la sociedad. La unión y el vínculo afectivo son los elementos que desde el punto de vista de nuestros ciudadanos dan el verdadero sentido a la familia, identificándose su figura con una modalidad de relación, más que con una estructura legal determinada. De la compulsión de los datos demográficos existentes, se puede extraer varios indicadores de la gravedad de la situación en que se encuentra la familia y, en especial, la mujer y la niñez. Por un lado revelan un muy alto índice de desintegración familiar, un alto número de mujeres abandonadas, madres solteras y adolescentes, y un índice creciente de hijos naturales. Todo esto, en un marco de una tasa de crecimiento de la población que apenas alcanza a la de sustitución generacional. Dentro de estos nacimientos, una muy importante y creciente población pertenece a hogares situados bajo la línea de pobreza.

El Uruguay no tiene problemas de superpoblación; más bien, todo lo contrario.

A su vez, la distribución etárea de nuestro pueblo se corresponde con una pirámide invertida, lo cual revela un envejecimiento progresivo de la población, con la evidente consecuencia de una desproporción entre la población activa y la pasiva. Esta tendencia se manifiesta desde las primeras décadas del siglo y va en aumento.

## 2. La mujer

A nadie escapa el importante papel que desempeña la mujer en el seno de la sociedad actual. Ella afronta una doble tarea: por un lado, es la principal e insustituible protagonista de la vida familiar; por otro lado, su aporte es esencial en el ámbito social, laboral y político. Sin embargo, muchas veces la sociedad no le brinda las condiciones mínimas necesarias para cumplir su importante rol.

Por el contrario, se dan situaciones de discriminación y desamparo que no sólo son injustas para ella personalmente, sino contraproducentes para los intereses de la comunidad toda.

La Constitución reconoce la importancia de la maternidad en la sociedad actual:

*«La maternidad, cualquiera sea la condición o estado de la mujer, tiene derecho a la protección de la sociedad y a su asistencia en caso de desamparo» (inciso 2º del artículo 42).*

Son las mujeres las que, a pesar de las nuevas tendencias, continúan siendo los actores esenciales en la procreación familiar cotidiana y en la socialización de las nuevas generaciones.

También son las madres las que sienten una mayor responsabilidad en contraposición con los padres, tanto en relación al cuidado de los hijos, como con cualquier problemática familiar, sintiendo que su rol no es correctamente desempeñado por tener que dividir su tiempo entre el hogar y el trabajo.

Incluso pueden llegar a posponer proyectos personales por considerar que entran en contradicción con los roles de madre y esposa. El presente proyecto procura atacar también las verdaderas causas del aborto en nuestro país, que surgen de nuestra realidad socio-económica.

Existe un gran número de mujeres, particularmente de los sectores más carenciados de la población, que soportan la carga del hogar solas. Para ello, el proyecto pretende rodear a la mujer desamparada de la indispensable protección solidaria, en vez de abandonarla a su propia individualidad. En los proyectos que favorecen el aborto, a una mujer con el problema de un embarazo no querido se le agrega el trauma que supone la realización del mismo, abandonándola a su propia situación y conciencia. En su lugar, se propone acompañarla y ayudarla a que dicho embarazo sirva para la formación de una familia.

Se entiende que el Estado, que participa en forma tan amplia en la actividad de los particulares, ha padecido una prolongada desatención hacia los sectores más desfavorecidos, invirtiendo el orden de sus prioridades.

### **3. El proyecto**

En este sentido, en el presente proyecto se regulan la ayuda familiar y la asignación familiar de emergencia, la legitimación adoptiva por entrega voluntaria y la adopción internacional, como formas de cumplir debidamente -con efectividad- el mandato constitucional.

### **4. La ayuda familiar**

El proyecto establece la posibilidad de que terceros puedan ayudar directamente con aportes económicos a familias carenciadas con el especial destino de ser aplicadas a la manutención y educación de los hijos menores. Se trata

de que los hijos no sean desvinculados de su hogar natural, pero que puedan recibir una asistencia eficaz cuando la necesiten.

Se establece un mecanismo de fiscalización para verificar que la ayuda sea aplicada para el destino previsto.

## **5. La asignación familiar de emergencia**

Es notorio que la prestación de seguridad social denominada asignación familiar, orgullo de nuestro sistema solidario, se ha visto desvirtuada en su planteamiento original, como consecuencia de la desvalorización monetaria y la despreocupación de los sucesivos gobiernos al respecto. Es evidente que el proceso de pauperización de esta prestación, ha desvirtuado el principio de suficiencia que debe regir a todas las prestaciones de la seguridad social. Por esta razón la sociedad, en momentos en que se ha reformulado la viabilidad de nuestro sistema de seguridad social, debe introducir mecanismos de verdadera justicia social y solidaridad con los más desamparados. Para ello, el proyecto propone el aumento de esta prestación y su financiación. Considerando el deterioro de las prestaciones de seguridad social, se opta por introducir un mecanismo que asegure los fines de justicia social y solidaridad que se persiguen con la asignación familiar. El proyecto establece un monto que responda a las necesidades económicas para la manutención de un menor en la actual coyuntura.

Por todo esto, el proyecto regula además, un beneficio de vivienda destinado especialmente a la mujer embarazada carente de recursos, un sistema de suplencias por licencia maternal que crea un estímulo a los empleadores que contraten mujeres y una red de centros de acogida en los cuales las madres reciban el apoyo integral que necesitan.

## **6. Vivienda**

Se establece en la Constitución, y con carácter general, el derecho a la vivienda decorosa, en su artículo 45.

El tema de la vivienda es uno de los principales problemas que deben resolverse para lograr un adecuado desarrollo de la institución familiar. Este proyecto busca dar preferencia a la mujer embarazada para el acceso a viviendas sociales.

La referencia a las dificultades económicas es reiterada entre las mujeres de nivel socio-económico bajo, e incluso, entre las de nivel medio. Estas dificultades son de diversa índole, pero entre ellas cabe destacar la carencia de vi-

vienda como una preocupación clave, en tanto la necesidad de un espacio físico estable y propio es sentida como fundamental para el desarrollo.

## 7. Adopción

Respecto de las adopciones en el país, los organismos que trabajan en el tema han sido contestes en afirmar que el número de parejas que buscan adoptar es entre cuatro a seis veces superior al de los niños que esperan ser adoptados. También parece existir un círculo vicioso que hace que los trámites sean desesperadamente lentos en virtud de que la demanda de los adoptantes es imposible de cubrir. Existe, no obstante, una tendencia creciente año a año en los procesos de adopción.

Con la adopción internacional se busca promocionar y dar cauce legal a una situación de ayuda solidaria privada, fomentando la generosidad de quienes están dispuestos a colaborar en la financiación de la crianza de menores de familias más pobres, conociendo en forma directa los beneficios que proporcionan a personas concretas.

Ello se logra con una solución que pretende conjuntar la dignidad de la familia beneficiaria, el contralor por parte del benefactor del destino de su ayuda y el interés del menor, que se mantiene en el seno de su núcleo de vida original, sin ningún cambio que altere su estabilidad afectiva.

## 8. Centros de acogida maternal

Se recoge también una solución exitosa de la experiencia de otros países, donde se ha logrado cambiar situaciones de eventual riesgo de aborto, por nacimientos en un ambiente adecuado. El propósito de los centros de acogida es que brinden alojamiento y asistencia médica y psicológica a las mujeres embarazadas en situaciones de desamparo, facilitando posteriormente la crianza de sus hijos, con un apoyo que continúa luego del nacimiento, así como la inserción laboral de las madres necesitadas. Estos centros se financiarían en parte con un fondo público creado a tales efectos. Deberán cumplir con ciertas exigencias que aseguren el logro de los cometidos explicitados.

## 9. Suplencias por licencia maternal

Las suplencias por licencia maternal suponen una modificación que coadyuva a proteger a la trabajadora grávida sin causar un perjuicio económico para la empresa donde trabaja. Esta propuesta evitaría la discriminación hacia la mujer, evitando el «*handicap*» que supone la posibilidad de un embarazo,

instrumentando de este modo compromisos internacionales que obligan al país (Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, ONU, 1979, Resoluciones de El Cairo y documentos emanados de la Conferencia de Pekín).

## 10. El embrión humano

A raíz de la aprobación por nuestro país del Pacto de San José de Costa Rica (arts. 2 y 4 del mismo) y de la Convención de los Derechos del Niño (Preámbulo), se impone un especial cuidado para el tratamiento de los embriones humanos. Para ello se ha establecido la prohibición de investigación científica en ellos, con la salvedad de la investigación terapéutica en su propio beneficio, dado que un ser humano no puede ser nunca instrumentalizado.

Se prohíbe asimismo las formas de asistencia a la procreación humana que admiten gametos heterólogos (ajenos a la pareja). Esos sistemas que funcionan en algunos otros países no se conjugan con nuestra tradición tuitiva de los derechos fundamentales del ser humano en los cuales debe considerarse, obviamente, el de conocer a sus progenitores biológicos.

Además, tratándose de fortalecer la familia se busca evitar la irrupción de terceros en la intimidad de la procreación y que el niño nazca en el seno de una pareja compuesta de hombre y mujer, comprobadamente estable. Los supuestos de madres solteras o solas son situaciones a evitar en lo posible, para permitir que los niños nazcan en una familia donde no se desdibujen ni la figura paterna, ni la materna. De hecho, es sabido que el mejor rendimiento escolar y las menores tasas de delincuencia son consecuencia de hogares estables, normalmente constituidos.

## B) PROYECTO DE LEY DE PROMOCIÓN SOLIDARIA DE LA MUJER, EL NIÑO Y LA FAMILIA

### *Artículo 1º. De la ayuda familiar.*

*En los casos en que los padres comprobadamente no puedan atender a la manutención y educación de sus hijos menores por razones económicas, podrán recibir de terceros las ayudas necesarias para mantenerlos y educarlos, sin que esto suponga el desarraigo de su ambiente natural. El destino de*

*dichas ayudas estará fiscalizado por las instituciones referidas en el artículo 8°.*

*Dichos importes están exonerados de todo tributo.*

*Cuando la colaboración económica la provea una familia o persona física, éstas tendrán derecho a visitar la familia beneficiaria, en las condiciones acordadas con las instituciones que fiscalizan el destino de los fondos.*

*La familia beneficiaria deberá rendir cuentas trimestralmente a la institución intermediaria y ésta, en el mismo plazo, a quien proporcione la ayuda.*

*Estas instituciones no podrán financiar su funcionamiento con los fondos que reciban para las ayudas familiares.*

### ***Artículo 2°. Centros de Acogida a la Vida.***

*Las mujeres embarazadas que se encuentren en situación de desamparo afectivo o económico que dificulte la prosecución de su embarazo, podrán recibir asistencia en los Centros de Acogida a la Vida.*

*Estos Centros prestarán ayuda a las mujeres beneficiarias, para que el niño nazca y se desarrolle, y para que la madre acceda a una posición digna dentro de la sociedad.*

*El Ministerio de Salud Pública explicitará en su presupuesto un programa tendente a crear un fondo para brindar apoyo económico a estas instituciones.*

*Los Centros de Acogida a la Vida estarán sujetos a los mismos requisitos previstos en el artículo 8°, a excepción del literal «c».*

*Una Comisión Honoraria, formada por un representante del MSP, un representante del INAU y otro designado por las instituciones referidas en el inciso anterior, fiscalizará a las organizaciones que canalicen este beneficio y el destino de los fondos.*

**Artículo 3°. Beneficio de Vivienda.**

*El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente otorgará preferencia en la adjudicación de viviendas sociales a las mujeres amparadas en el beneficio del artículo anterior que carezcan de recursos económicos.*

**Artículo 4°. Asignación Familiar de Emergencia.**

*Las mujeres embarazadas cuyo núcleo familiar perciba un ingreso mensual inferior al importe de una canasta familiar básica serán beneficiarias de una asignación familiar de emergencia de un monto equivalente a 10 UR, acumulable a la asignación familiar común. Este beneficio se percibirá desde el momento de constatarse el embarazo hasta los dos años del hijo.*

*A estos efectos créase un adicional del 1% al [IMESI u otro impuesto que pueda crearse para gravar la venta de cigarrillos y bebidas, o al juego]. De existir excedentes éstos serán volcados al fondo previsto en el artículo 2°. Estos excedentes no podrán ser afectados a la gestión administrativa del fondo.*

**Artículo 5°. Suplencias por licencia maternal.**

*El trabajo de los suplentes de las trabajadoras en uso de la licencia maternal estará exonerado de la contribución patronal a la seguridad social.*

**Artículo 6°. Premio fomento a la familia uruguaya.**

*Créase el premio fomento a la familia uruguaya, que será otorgado para distinguir a aquella empresa que haya introducido en beneficio de su personal las mejores medidas para favorecer la relación entre su trabajo y su familia. El premio será conferido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en las condiciones que determine la reglamentación, y consistirá en una reducción sustancial en los aportes que deba a la Seguridad Social.*



**Artículo 7°. Intervenciones sobre el embrión humano.**

*Las intervenciones sobre el embrión humano sólo serán permitidas con la finalidad de ejercer una acción médica cuyo objeto sea evaluar, proteger o restablecer su salud.*

*Las intervenciones no constituyen delito si tienen finalidad terapéutica que beneficie directa y objetivamente, según una adecuada ponderación de riesgos y beneficios, al embrión humano, y se cuente con el consentimiento informado, previo y escrito de sus progenitores o de juez competente, en su caso.*

*El trasplante de órganos y tejidos del embrión humano se regula por las disposiciones de la Ley N° 17.668 de 2 de julio de 2003.*

*Se entiende por embrión el óvulo humano fecundado, esto es a partir de la mezcla de los núcleos del óvulo y del espermatozoide, y también, toda célula totipotente tomada de un embrión, la cual por su existencia sumada a los supuestos ulteriores necesarios, es capaz de multiplicarse hasta desarrollar, al menos, un ser humano.*

**Artículo 8°. Legitimación adoptiva por entrega voluntaria.**

*La mujer puede entregar al hijo al INAU o a las instituciones privadas que se ajusten a las condiciones que se establecen en el artículo siguiente, en el plazo de 6 meses contados a partir del nacimiento. Si la entrega es posterior a los 6 meses, regirá el procedimiento previsto en la Ley N° 10.674.*

*La entrega producirá la pérdida de la patria potestad respecto a los padres en caso de haberla adquirido (art. 275 del Código Civil), sin necesidad de trámite judicial alguno. Esta circunstancia deberá hacersele saber fehacientemente a quien hace entrega del menor, quien deberá firmar la documentación que la reglamentación fijará.*

*Si el padre reconoció a la criatura, se requerirá su consentimiento, produciéndose con respecto a él las mismas consecuencias.*

*En caso de mujer casada, se requerirá el consentimiento de ambos cónyuges.*

*La entrega del menor por parte de la institución receptora a los padres adoptantes producirá los efectos plenos previstos en el art. 4° de la Ley 10.674 de 20.XI.45 y sus modificativas.*

*Podrán solicitar la adopción de niños las parejas que cumplan con los requisitos establecidos en el art. 1° inc. 3° y 4° de la ley citada. No se requerirá la guarda o tenencia previa del niño por parte de los padres adoptantes.*

*No se aplicarán a esta causal de legitimación adoptiva las disposiciones de la referida ley que se opongan a la presente.*

#### ***Artículo 9°. Condiciones de las instituciones receptoras de menores.***

*El INAU llevará un registro en el que inscribirá a las instituciones que soliciten ser receptoras de menores, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:*

- a) deberán ser personas jurídicas sin fines de lucro;*
- b) sus autoridades deberán gozar de reconocida solvencia moral;*
- c) deberán acreditar respaldo patrimonial suficiente.*

*El INAU fiscalizará la actividad de estas instituciones.*

*Ninguna Institución autorizada por el INAU, ni éste, podrán cobrar las gestiones que realizaren en cumplimiento de lo encomendado por esta ley, excepto para gastos mínimos de funcionamiento. Esta circunstancia será controlada por el INAU. La violación a lo preceptuado en este inciso dará lugar a la cancelación de la personería jurídica y al pago de una multa de entre 500 y 1.000 UR.*

#### ***Artículo 10°. Revelación de la identidad de los padres biológicos.***

*Cuando el legitimado según la causal regulada en el artículo 1° de la referida Ley N° 10.674 cumpla 18 años, o cuando graves razones de salud lo hagan imprescindible, podrá ser develada la identidad de sus progenitores al hijo o al médico tratante, por el Juez competente.*

***Artículo 11°. De la adopción internacional.***

*La Convención Interamericana sobre conflicto de leyes en materia de adopción de menores será aplicable a lo regulado por la presente ley en lo pertinente.*

***Artículo 12°. Queda prohibido:***

- a) La producción de embriones humanos con fin de investigación o experimentación.*
- b) Toda forma de selección con fin eugenésico de los embriones o de los gametos, o procedimientos que puedan alterar el patrimonio genético del embrión.*
- c) Intervenciones de escisión precoz del embrión o de ectogénesis con finalidad procreativa o de investigación.*
- d) La fecundación de un gameto humano con un gameto de especie diversa y la producción de híbridos o quimeras.*
- e) La crioconservación y la supresión de embriones.*
- f) Los procedimientos de asistencia a la procreación humana que supongan la utilización de gametos de persona ajena a la pareja.*

*La violación de lo dispuesto en cualquiera de los literales antecedentes acarreará pena privativa de libertad de dos a ocho años, y la clausura del establecimiento donde se lleven a cabo los hechos, así como de la personería jurídica de la institución rectora.*

***Artículo 13°. De orden. Publíquese, cúmplase, etc.***



## **Parte VI**

# **Declaración de los Derechos del Concebido, México, 28 de agosto de 2007.**

***Principio 1.-** Todo Concebido, varón o mujer, discapacitado o no, disfrutará de los derechos enunciados en esta Declaración.*

***Principio 2.-** Todo Concebido tiene derecho a que se le reconozca como un individuo de la especie humana y, por lo mismo, cuenta con todos los derechos humanos reconocidos por la ONU, por los organismos internacionales y por las constituciones de los Estados.*

***Principio 3.-** Todo Concebido tiene derecho a que se le reconozca su individualidad, en tanto que su código genético propio es único e irrepetible y, por lo mismo, diferente al de sus progenitores.*

***Principio 4.-** Todo Concebido tiene derecho a que se reconozca y respete en él, el valor supremo de la vida, desde el momento de la concepción hasta su muerte natural y, por lo mismo, deberá ser respetado y cuidado este derecho a lo largo de todo su proceso de vida en el seno materno y, una vez nacido, fuera de él.*

***Principio 5.-** El valor supremo de la vida del Concebido debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de velar por su desarrollo integral. Dicha responsabilidad recae, en primer término, en su padres, y de manera subsidiaria en sus demás familiares, en la sociedad y en el Estado.*

**Principio 6.-** *Todo Concebido deberá ser protegido de cualquier tipo de discriminación por motivo de raza, etnia, condición genética, sexo, origen social, situación económica, de él o de sus progenitores.*

**Principio 7.-** *El Concebido es un individuo en desarrollo, con sus derechos específicos, que no puede reclamarlos ni exigirlos por razones propias de esta etapa de su vida, por lo que se impone a sus padres, a la sociedad y al Estado la obligación irrenunciable de velar por su respeto.*

**Principio 8.-** *Todo Concebido, para el pleno y armonioso desarrollo de su individualidad, deberá hacerlo bajo el amparo y responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad. La mujer embarazada deberá contar con los cuidados propios y atenciones especiales de este periodo.*

**Principio 9.-** *Todo Concebido dispondrá de las oportunidades y servicios dispensados por la ley y por otros medios, en condiciones de libertad y dignidad, para que pueda desarrollarse física, mental, espiritual y socialmente, en forma integral; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales.*

**Principio 10.-** *Todo Concebido tiene derecho a una nacionalidad, y el Estado deberá reconocer y proteger todos sus derechos.*